REVISTA

DE

ESTUDIOS EXTREMEÑOS

XII Enero-Diciembre 1956 I-IV

DOCUMENTACIÓN FAMILIAR DE DIEGO GARCÍA DE PAREDES

La interesantísima vida de Diego García de Paredes, llamado el *Hércules y Sansón de España,* por sus fuerzas excepcionales, la recogimos ya con todo detalle en un amplio libro (1). Posteriormente, como primer complemento de esta obra, publicamos la documentación de carácter histórico relativa al personaje (2). En este trabajo se anunció ya el propósito de dar un segundo complemento, en el que figurase la documentación familiar y de índole privada, totalmente inédita, salvo las citas hechas en el aludido libro biográfico.

Hoy cumplimos la promesa, completando, definitivamente, los aportes al estudio de la figura del histórico paladín. Y como es innecesario reiterar conceptos consignados en nuestro libro y trabajo anteriores, nos limitaremos en esta introducción a mencionar algunos de los datos que aportan los documentos, sin descender a un estudio detenido, ya que en nuestra biografía del *Hércules* quedaron todas las noticias recogidas y ordenadas.

(1) *Diego García de Paredes, Hércules y Sansón de España.* Espasa-Calpe, *Grandes Biografías.* Madrid, 1946.

(2) *Documentación histórica de Diego García de Paredes,* en REVISTA DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS. Badajoz, 1949, tomo V, págs. 303 a 337.

Como quiera que tan sólo aquello que guarde relación más o menos directa con el histórico paladín es lo que interesa, varios documentos van reproducidos parcialmente, prescindiendo de cuanto no suponga aporte al fin concreto que se persigue, porque, según ya se dijo en el anterior trabajo aludido, lo que allí y aquí publicamos no son sino apéndices y justificantes de nuestra amplia biografía de Paredes.

* * *

Figura en primer lugar de la documentación el testamento que D. Sancho de Paredes, padre de Diego García, otorgara en Trujillo el 5 de octubre de 1481, ante Pedro Alfonso de Santa Cruz (1).

Las noticias que nos proporciona este documento son de índole genealógica, con alguna aclaración de valor histórico. Queda fijado en esas viejas páginas el clan fraterno del *Hércules,* compuesto por cinco hermanas legítimas de padre, tres hermanos legítimos y enteros y un bastardo. Las hembras, hijas todas de D. Sancho y su primera mujer D.ª Estevanía de Tapia, se llamaron Mencía de Tapia, Isabel Alvarez, María Ximénez, Catalina, Estevanía y Leonor de Paredes; los varones legítimos, habidos en D.ª Juana García de Torres, tercera mujer de don Sancho—del segundo matrimonio con D.ª Juana de Ulloa no hubo descendencia—, fueron Diego García, García y Sancho de Paredes; el bastardo se llamó Alvaro de Paredes y fué engendrado en una María de Peñalobar. Esta última es la aclaración de tipo histórico, ya que todos los autores afirmaron que el tal Alvaro, que actúa en campañas junto a Diego y muere en la batalla de Rávena, era su hermano legítimo y entero, descubriéndonos el documento que era fruto de una bastardía.

Se patentiza igualmente en la testamentaria disposición que el primogénito de la prole fué el forzudo Diego García, que dos hermanas murieron en vida del padre, que éste era del bando Bejarano y que los Paredes procedían de los Delgadillo, cuyas mismas armas heráldicas—en campo de azur siete estrellas de plata—usaban, lo que elimina definitivamente numerosas falsas

(1) Documento I.

ascendencias atribuídas por los genealogistas al *Hércules de España*.

* * *

Hernando Corajo, sobrino carnal de Diego, aunque de más edad que el tío, a causa de los diversos matrimonios de don Sancho, otorgó su testamento en Trujillo, ante el escribano Florencio de Santa Cruz, el 4 de octubre de 1513 (1), lo que supuso en la vida del paladín un cambio importante en su economía privada. Pero, además, en el terreno afectivo, este documento nos patentiza la íntima unión que siempre hubo entre ambos parientes, porque no sólo nos dice que Hernando dejó su herencia a Diego, sino que también nos descubre que éste, soltero aún por entonces, tenía otorgada disposición testamentaria semejante, dejando heredero a Corajo.

Junto a estas puntualizaciones, el testamento nos revela la existencia de un Sancho de Paredes, hijo natural del bastardo Alvaro y de una esclava llamada Catalina, personaje que viene a ser clave en el defectuoso y escueto escrito autobiográfico redactado por el *Hércules* y conocido con el nombre de *Breve Suma* (2), porque los autores, sin vacilar, creyeron que el Sancho de Paredes mencionado en estas páginas como compañero de aventuras de Diego, era el hijo legítimo, de igual nombre, cosa absolutamente imposible, porque el tal hijo jamás vivió con el padre y era un niño cuando historiadores y literatos lo presentan interviniendo en campañas o enredos amorosos.

* * *

El pleito matrimonial sostenido entre Diego García de Paredes y su esposa D.ª María de Sotomayor en 1518 (3), es el

(1) Documento II.

(2) *Breve suma de la vida y hechos de Diego García de Paredes, la qual él mismo escribió y la dexó firmada de su nombre, como al fin della parece.* Publicóse por vez primera en Zaragoza, en 1559, siendo reeditada en Alcalá, en 1584, siempre unida a las crónicas de la conquista del reino de Nápoles, con las que más recientemente ha vuelto a publicarla Antonio Rodríguez Villa: *Crónicas del Gran Capitán.* Madrid, 1908.

(3) Documento III.

documento básico para conocer este fracasado aspecto familiar del héroe; pero no hay que perder de vista que las conclusiones exactas que de su lectura se saquen, han de proceder siempre de un detenido análisis crítico.

Todas las actuaciones instruídas lo fueron de manera absolutamente unilateral, en ausencia de Paredes y actuando sin trabas los hermanos de la esposa y los testigos presentados por ellos. No hay un solo alegato en favor de Diego, ni allí interviene nadie que le sea adicto. Unicamente la demanda del procurador Jorge de Silveira representa en esas páginas el espíritu de Paredes, con su buen deseo de zanjar la contienda y seguir viviendo con su mujer.

No se puede negar que el carácter fuerte de Diego pudo tener parte en el fracaso matrimonial; pero por encima de esto están otras muchas razones, que no repetimos aquí por haberlas expuesto detenidamente en nuestro libro biográfico. Obsérvese, como muestra de la tergiversación de hechos, un solo detalle: el hermano de D.ª María de Sotomayor, Juan de Orellana, dice que Paredes no dejaba que nadie, ni él, viese a la esposa; sin embargo, los testigos propuestos por el propio hermano le rectifican en el sentido de afirmar que «quando yva el Juan de Orellana su hermano a verla, mandaba abrir las puertas, y en yéndose el dicho Juan de Orellana las tornava a hacer cerrar».

Así, pues, aun dentro de la unilateralidad absoluta del documento, resaltan datos como el anotado, que son claro indicio de que la pasión jugó más papel que la verdad, en un asunto cuyo único fondo auténtico, sin descontar el carácter de Diego, fueron los celos y el amor de un hombre ya maduro por una mujer joven, que no le correspondió nunca.

* * *

En refuerzo de lo dicho sobre las presiones que jugaron en el pleito matrimonial por parte de la esposa, tenemos la cédula en la que se ordena detener la marcha del mismo, por encontrarse Paredes en Navarra prestando servicios militares, y las diligencias que siguen (1). Todo ello remacha el firme propósito de la

(1) Documento IV.

Sotomayor para llegar a la separación definitiva, así como los indudables manejos partidistas, pues resulta muy sospechosa de ser supuesta la enfermedad por la que se niega rotundamente al procurador de Paredes el que vea al juez que interviene en el asunto.

También la real cédula de 1.º de agosto de 1523 (1) guarda relación con el pleito matrimonial, pues las órdenes sobre que se paguen rentas a la esposa crearon un confusionismo, al amparo del cual los arrendatarios de Diego se negaban a pagarle, siéndole preciso obtener esta regia disposición para arreglar el desorden creado en su economía por las apetencias de la Sotomayor y sus hermanos.

* * *

El inventario extendido en Bolonia el 15 de febrero de 1533 por el escribano García Alvarez, a instancia de D. Esteban Gabriel Merino, patriarca de las Indias y obispo de Jaén, más tarde cardenal de Bari (2), es un documento definitivo para fijar la muerte de Diego García de Paredes, que, con inconcebible ligereza e ignorancia, Tamayo había colocado tres años antes, en 1530 (3), siguiéndole en el error, sin excepción, todos los autores.

No era preciso el inventario para saber que el dato estaba confundido, porque existe Real Cédula y Bula dadas a Paredes después de la fecha que asigna Tamayo al fallecimiento, y porque consta concretamente en la lápida, que aún se conserva en Trujillo sobre su tumba, que murió en 1533; pero el inventario puntualiza no sólo el año, sino el día y el mes, y podemos decir que casi la hora, porque fué extendido ante el cadáver en presencia de los que le acompañaron al morir y le habían seguido velando.

Esta aportación directa se enriquece con otras, deducidas del análisis, las cuales nos llevan a conocer perfiles psicológicos de

(1) Documento V.

(2) Documento VI.

(3) Tomás Tamayo de Vargas: *Diego García de Paredes y relación breve de su tiempo.* Madrid, 1621, fols. 137 y siguientes.

paladín. Figuran en el inventario cuantos bienes tenía Diego al fallecer en su posada de Bolonia, todos los objetos que formaban su ajuar. A la vista de lo allí inventariado, la casi pobreza en el vestir, el predominio de prendas negras, la abundancia de armas, de imágenes y reliquias, los *Comentarios de Julio César*, los privilegios, los papeles escritos por él, nos presentan a aquel héroe de fama universal y fuerzas asombrosas, como un hombre austero, sin preocupaciones de lujo, profesional de la guerra, profundamente religioso, con inquietudes intelectuales... Y acaso en las páginas del inventario las menciones concretas de esas cosas escritas por él pudieran considerarse, reforzada por otras manifestaciones (1), como un testimonio de autenticidad de la *Breve Suma,* sobre la que ha habido justificadas dudas por parte de algunos autores.

* * *

El testamento de Sancho de Paredes, hijo único legítimo de Diego, otorgado en Trujillo, ante Hernando Mendo, el 27 de marzo de 1558, así como las diligencias posteriores a la muerte, de 27 de junio (2), nos brindan algunos curiosos informes. Son ellos, saber que el padre mandó objetos desde Flandes, que el hijo tuvo el propósito de hacer capilla enterramiento, con estatuas de sus padres y de Hernando Corajo, el gran protector económico de la familia; que era una pobre enferma mental la esposa del testador, D.ª Beatriz de Carvajal, y que D.ª María de Sotomayor, viuda de Diego, para hacerse cargo de la tutela de sus nietos, vino en 1558 a Trujillo, de donde saliera cuarenta años antes, a raíz del fracaso matrimonial.

* * *

La amplia información instruída en Trujillo en 1631, a requerimiento del erudito y meticuloso D. Luis de Tapia y Paredes,

(1) Aludimos a las manifestaciones concretas de D. Luis de Tapia y Paredes, bisnieto del *Sansón,* el cual afirma haber visto el original autógrafo de la *Breve Suma.* Arch. de los Condes de Canilleros, A. de T., leg. 2, núm. 2, documento 20.

(2) Documento VII.

bisnieto de Diego García (1), es un documento de extraordinario interés en múltiples aspectos, si bien en lo que se refiere a actuaciones históricas, afecta de manera más amplia y concreta al segundo Diego García de Paredes, al hijo natural del *Sansón*. Del padre nada nuevo nos descubre en el terreno histórico; pero en el privado y familiar brinda aportaciones decisivas, tales como todo lo relativo a ese hijo natural—famoso un día como caudillo que derrotara al rebelde Lope de Aguirre y como fundador en Venezuela de la ciudad de Trujillo—, a su nacimiento, a pertenecer la madre al linaje de los Vargas, etc. Todo esto era ignorado, así como la realidad histórica de la anécdota, con repercusión literaria (2), de tirar un hombre a un pozo, y los apellidos de tres escuderos del *Hércules*, con el dato curioso de que uno de ellos, Tapia, vivió ciento diez años y relataba a las nuevas generaciones las hazañas de su ilustre jefe.

Aquellos particulares de la *Información* que abarcan tales extremos, son los que publicamos, prescindiendo de los cientos de folios restantes, relativos, principalmente, a los servicios prestados por el referido hijo natural (3).

* * *

El testamento de D.ª María Clara de Tapia y Paredes—tataranieta del *Sansón*—otorgado en Trujillo el 2 de junio de 1691, ante Francisco Márquez (4), nos proporciona en una de sus cláusulas valiosa información sobre la existencia de iconografía del *Hércules,* no sólo en dos retratos, sino en catorce cuadros en los que se pintó su historia.

Desgraciadamente, todas estas pinturas han desaparecido; pero la mención de que existieran da valor de autenticidad al

(1) Documento VIII.

(2) Fué relatado en verso por Lope de Vega: *Comedia famosa intitulada La contienda de Diego García de Paredes y el capitán Juan de Urbina,* acto III. Edición de la Biblioteca Nacional. Madrid, 1900, tomo XI.

(3) A efectos de dar algo con visión de unidad, reproducimos íntegramente una de las declaraciones, la primera que obra en la *Información,* que es la de la anciana de ciento tres años Ana Vélez de las Cabezas.

(4) Documento IX.

grabado que Tamayo publicó en su pequeño libro, ya que, sabido el trato que este cronista tuvo con el padre de D.ª María Clara, con el erudito D. Luis de Tapia y Paredes, resulta lógico suponer que tomase como modelo uno de los dos retratos auténticos que se conservaban del famoso paladín.

* * *

Las circunstancias nos han proporcionado la ocasión de cerrar esta serie de documentos con uno de nuestros días, que afecta a los restos de Paredes, cuyo sepulcro ha sido abierto el 18 de julio de 1956 (1). El acta levantada, que publicamos, refleja todos los detalles; pero requiere algún comentario.

El sepulcro abierto apareció lleno de huesos humanos de diferentes personas. Era, pues, un auténtico osario de familia, al que iban a parar los restos de los cadáveres que se enterraban en el suelo al fallecimiento, delante del arco del muro.

Como cosa vaga, se admite en el acta la posibilidad de que unos huesos de tamaño grande pudieran ser los del hercúleo paladín, lo cual nos parece completamente improbable.

Los restos de Paredes se trajeron desde Bolonia en 1545. Necesariamente, para tan largo viaje, tuvieron que venir en caja de plomo, que debería ser pequeña, ya que consta de manera concreta en la inscripción funeraria que lo traído eran ya los huesos.

No es de suponer que D. Sancho de Paredes, el hijo de Diego, ordenase el traslado para mezclar los restos del padre famoso con los de toda la familia, sino para conservarlos como preciada reliquia independiente, pensando construir un sepulcro aparte con su correspondiente estatua, según consta en el testamento del hijo. Siendo esto así, no hay que pensar que los huesos de Paredes se colocaran nunca en aquel osario, sino en lugar aparte, posiblemente detrás de la enorme granítica piedra funeraria que cubre la parte alta del arco, que no fué levantada el día de la apertura, ni se tocó jamás desde que la colocaron allí en 1545, según se aprecia claramente.

(1) Documento X.

No cabe pensar en profanaciones de tumbas durante la invasión francesa, que, en todo caso, nunca afectarían a la parte de arco que cubre la enorme y repetida lápida. Por todo ello, opinamos que no son del *Sansón* ninguno de los huesos encontrados el 18 de julio en el sepulcro. Tenemos el convencimiento de que los restos auténticos se encuentran en el indicado lugar o en cualquier otro próximo, no habiéndose tenido la fortuna de dar con ellos durante la exploración que presenciamos.

Un último detalle hemos de aclarar, relativo al dato curioso, apreciado por los médicos, de la carencia de molares en varias mandíbulas. Esta peculiaridad, que de manera indudable se dió en algunos descendientes de Diego, no creemos que fuera herencia suya, ni que en nada le afecte a él, pues es sabido que no tuvo defecto alguno en su pujante constitución fisiológica.

* * *

Hemos seleccionado estos documentos de índole familiar y privada, entre otros más, que, salvo una real cédula y el acta, se guardan en nuestro archivo. Estimamos que estos son suficientes, en unión de los de otra índole insertados en nuestro anterior trabajo, para formar el conjunto de justificantes de nuestra biografía.

Siglos pasaron sin que una vida tan maravillosamente heroica como la de Diego García de Paredes fuera debidamente conocida. Al poner punto final a esta tarea, nos cabe la satisfacción de haber cumplido un deber de justicia histórica, cuya realización, si alguien estimase que hubo algún desacierto, nadie podrá negar que se hizo con el máximo interés, con todo el enfoque objetivo posible y con el mejor deseo de colocar a su debida altura una legítima gloria española y extremeña.

I

TESTAMENTO DE DON SANCHO DE PAREDES, PADRE DE DIEGO GARCÍA DE PAREDES, OTORGADO EN TRUJILLO EL 5 DE OCTUBRE DE 1481

(Archivo de los Condes de Canilleros, Asuntos de Trujillo, leg. 23, n.º 23)

En el nombre de dios e de la virgen santa maria su madre amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo sancho de paredes vesino de la çibdat de trogillo estando enfermo de cuerpo e sano de la voluntad en mi juicio e entendimiento natural... fago e ordeno este mi testamento e las mandas del a serviçio de dios e para salvaçión de mi anima.

.....

Mando que quando a dios pluguiere de me llevar desta vida presente quel mi cuerpo sea enterrado en la yglesia de santa maria de la dicha çibdat en el arco por donde suben al coro E mando que den seteçientos maravedis para la obra de la dicha yglesia segund que fue asentado por el arçediano de çamora dean que fue de plasençia.

.....

asymismo mando que por quanto me fueron sacadas de la yglesia de santa maria de trogillo quatro aras llenas de joyas de plata e ropas e una espada francesa e otras cosas e fueron entregadas a juan ramiro el viejo de las quales un tresillo de seda e de plata el qual tresillo fue en poder de la de luys de tapia y le llevo su hijo quando se fue al duque de alva e agora estamos la muger de luys de tapia e yo consertados que ella pague el dicho tresillo... E una cadena de plata en que avia diez e syete reales e medio e un candelero e una caxa de cochillos de mesa e pieças de manteles e pañisuelos e savanas e otras cosas e çiertas pieças

sabanas e doçientas e tantas fanegas de trigo e cevada que encerraron en su casa çiertos onbres della e un asemilero quiero y es mi voluntad que se demande por justicia e se cobren de dicho juan ramiro e de sus bienes e herederos.

.

mando a diego mi hijo las ocho dozenas partes desta casa y de la viña del erguijuela y las ocho dozenas partes de todo e eredamiento de martyn rruyo que se compraron en tiempo que estuve casado con estevania de tapya para que lo aya de mejora de todos los otros mis hijos e mis hijas e sy el dycho dyego lo que dyos no quiera fallesciere syn aver hijos varones que legytymos sean que aya esta mejora garçya de paredes mi hijo su hermano e sy el dicho garcia lo que dyos no quiera fallesciere segund la forma de aryva aya sancho de paredes mi hijo esta dycha mejora e sy el dycho sancho lo que dyos no quiera fallescyere como dycho es que aya esta mejora que yo aquy hago la hija mayor de los tres mis hijos legitymos varones que quedaren de grado en grado como dycho es e sy no quedare heredero dellos que aya esta mejora hernan coraxo hijo de juan coraxo e de marya ximenez mi hija e sy mis herederos o algunos dellos no consyntieren en esta manda e mejora que yo asy hago al dycho dyego de paredes mi hijo quiero e mando y es mi voluntad quel dycho dyego mi hijo aya la tercya parte de todos mis byenes muebles rrayçes e semovientes por mejora de mas de su legytima herencya que abya de aber e desheredo a todos los otros mis herederos y a cada uno dellos que no vaya contra esta manda e mejora que yo asy hago so pena que cayan en la yra de dyos y en la maldycion mia qualquiera.

.

mando a alvaro de paredes mi fijo e fijo de maria de peñalobar la tercia parte del sesmo del terçio de torre de caños e de resueda y de retamalejo que son en termino de medellin que lo aya por juro de heredad para siempre jamas e las otras dos tercias partes del dicho sesmo de torre de caños e resueda e de retamalejo que los aya juana garcia mi muger por su vida e despues de su vida que lo partan mis herederos.

.

mando mas que la dicha juana garcia biva por su vida en estas

casas en que yo agora bivo para que biva en ellas por su vida e despues de su vida que se buelvan a la dicha mejora.

.

Yo herede de leonor mi hija medyo cuarto de toçuelo con un sesmo de medyo cuarto e erede otro tanto de estavania de paredes mi hija.

.

del quarto del aleznar que yo ove de françisco de tapia a troque de los quinientos maravedis que me dyeron las beatas de caçeres que fue la donaçion en tyenpo de doña juana perteneçe la mytad del dycho quarto al dicho alonso holguin por herençia de su madre e la otra mitad es mia.

.

otro sy por quanto alvaro de paredes mi hermano que dyos aya ovo hecho una capellania de quinientos maravedis en la parte que tenia dé torre de caños e vyendo gonçalo de paredes e garcya de paredes e yo que la dicha capellania estaria mejor en tyerra de trugyllo que no de medellyn ovymos trocado los dychos quynientos maravedis con leonor ximenez nuestra ermana con un ochavo del aguijon de fondo que es tierra de trugyllo... e por quanto el dicho alvaro de paredes me ovo dexado por patron de la dycha capellania yo dexo por patron della al dicho dyego garcya mi fyjo o cualquiera que despues del de su suçesyon quedare e sentare en la mejurya que yo asy hago por este mi testamento a el dycho dyego mi hijo.

.

dycho dyego mi hijo ni sus descendyentes no puedan vender ny trocar ni enagenar todo ni parte de lo suso dycho que yo asy le hago de mejora en poder de persona alguna que sea salvo que syempre jamas permanesca en mejoria de mis descendyentes e que tal eredero en que esta mejora quedare e heredare que sea tenudo de bybir en trugillo salvo sy dyos le acresçentare en mayor estado teniendo todavya la casa poblada e en esta e que sea del linaje de los bejaranos de quien yo soy e que trayga las mis armas de los delgadillos que son syete estrellas blancas en campo azul e que este que sea patron de la dycha capellania quel dycho alvaro mi hermano dexo.

.

E cumplido e pagado este dicho mi testamento e todas las mandas e legatos e obras pias en el contenidas todo lo a el e mejora que mando que lo aya y hereden marya ximenez de paredes e mençia de tapia e catalina de paredes mis fijas e los fijos herederos de ysabel alvarez mi fija e fijas de estavania de tapia mi primera muger e dyego garçia de paredes e garçia de paredes e sancho de paredes mis fijos e fijos de juana garçia de torres mi muger a los quales dexo por mis fijos e fijas legitimos herederos universales en todos mis bienes muebles e rayçes E por que esto sea çierto e firme e no vengan en dubda otorgue esta carta de testamento en la manera que dicha es por ante pero alonso de santa qruz escrivano publico en la dicha çibdad de trogillo e sus terminos... que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de trogillo a cinco dias del mes de otubre año del nasçimiento de nuestro salvador ihesucrispto de mill e quatroçientos e ochenta e un años testigos que fueron presentes rogados e llamados para esto que dicho es sancho de vargas e juan de bonilleja e sancho de vargas fijo de ferrand de vargas e juan fijo de gonçalo garçia e ferrando (roto)... E yo pero alfon de santa qruz escrivano publico suso dicho con los dichos testigos presentes fuy a todo lo que dicho es... e por ende fis aqui este mio signo a tal. En testimonio de verdad.—pedro alonso escrivano.

II

TESTAMENTO DE HERNANDO CORAJO, OTORGADO EN TRUJILLO EL 4 DE OCTUBRE DE 1513

(Archivo de los Condes de Canilleros, Asuntos de Trujillo, leg. 9, n.º 25)

IN DEI NOMINE AMEN. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo Hernan Corajo hijo de Iuan Corajo, vezino de la ciudad de Truxillo, estando enfermo del cuerpo, y sano de la voluntad, y en mi buen seso, juyzio, y entendimiento natural, tal qual Dios mi señor le plugo de me dar, creyendo firmemente en la santa Trinidad, Padre, Hijo y Espiritusanto, tres personas e un solo Dios verdadero, e temiendome de la muerte

que es cosa natural, de la qual persona alguna no puede huyr, ni escapar. Primeramente encomiendo mi anima a Dios Padre que la hizo e crió, y a Iesu Christo su hijo que la redimió, y al Espiritusanto que la alumbró, y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

.

E para cumplir e pagar este mi testamento, e las mandas, legados e obras pias en el contenidas, dexo por mis testamentarios y executores deste mi testamento, a Iuan Pizarro hijo de Alonso Pizarro, vezino de la dicha ciudad, y a la dicha Beatriz de Contreras mi muger, a los quales e a cada uno dellos por si insolidum doy e otorgo poder cumplido, para que entren e tomen e vendan tantos de mis bienes muebles, quantos fueren menester para cumplir y pagar este mi testamento, e mandas en el contenidas, y que si no bastaren mis bienes muebles, que de las rentas de mis bienes rayzes se cumpla este mi testamento, con tanto que no vendan ningunos bienes rayzes, e mando que tenga la posessión de todos mis bienes el dicho Iuan Pizarro, y que para la tomar y tener no aya menester autoridad de justicia, porque yo le doy para ello todo mi poder cumplido, e traspasso en el la possesion de todos mis bienes, para que los tenga, e administre hasta que venga Diego Garcia de Paredes mi tio, a quien yo dexo e constituyo por mi legitimo, e universal heredero en todos mis bienes remanecientes, cumplido mi testamento, para que los aya y herede por los dias de su vida, e no por más, e si el dicho Diego Garcia de Paredes oviere fijos legitimos, e de legitimo matrimonio avidos, que los aya y herede el su fijo mayor varon si le tuviere, con tanto que se llame Corajo, e trayga las armas de los Paredes e Corajos derechamente, e mando que si el dicho Diego Garcia viniere a esta ciudad, que sea obligado a dar en cada año a Sancho de Paredes mi primo, fijo de Alvaro de Paredes, por los dias de su vida diez mil maravedis, e si no viniere, que entretanto que no viene, que Iuan Pizarro le alimente y dé de comer, e bever, e vestir, e calçar de mi hazienda, y si el dicho Diego Garcia de Paredes no tuviere fijo legitimo, e de legitimo e carnal matrimonio nacido, que los aya y herede el dicho Sancho de Paredes mi primo, hijo de Alvaro de Paredes, y de Catalina su criada: y si el dicho Sancho de Paredes mi primo falle-

ciere sin hijos legitimos, e de legitimo e carnal matrimonio nacidos, que los aya e herede Francisco Corajo, fijo de Fernan Corajo mi tio, y despues del su fijo varon mayor, si le tuviere, con tanto que sea legitimo, y de legitimo matrimonio nacido, y si el dicho Francisco Corajo no tuviere fijos legitimos, según dicho es, que los aya y herede Garci Corajo, hijo de Iuan Ramiro mi primo, y despues del su fijo varon mayor legitimo, segun dicho es, que los aya y herede el fijo mayor de Alvaro de Loaysa legitimo que tuviere: e si el dicho Alvaro de Loaysa no tuviere fijo legitimo, ni los otros de suso contenidos, a quien mando mi hazienda, segun arriba vá dicho, que en su defecto los aya y herede el pariente mas propinquo mio, con tanto que sea legitimo, e dende en adelante suceda en fijo varon mayor legitimo, e de legitimo matrimonio nacido, ca mi voluntad es que aya los dichos mis bienes y herencia macho e no hembra, e mayor en edad, e primero en grado, con tanto que no sea Iuan Corajo mi sobrino, ni fijo, ni nieto suyo, ni otro descendiente. E mando, que estos mis bienes si el dicho Diego Garcia de Paredes falleciere sin fijos legitimos, segun dicho es, que la administracion dellos, e del dicho Sancho de Paredes mi primo, la tenga el dicho Iuan Pizarro, con tanto que haga inventario della en forma de derecho, y hasta tanto que el dicho Sancho de Paredes sea de edad; y que si el dicho Diego Garcia de Paredes es muerto, mando, que los bienes suyos que yo heredo por virtud de un testamento que hizo, que los junten con los mios, y que quando ayan de acetar la herencia por el dicho Sancho de Paredes mi primo, que la aceten debaxo de inventario, y ansi quiero que esta mi hazienda y bienes que dexo, nunca jamas sea partida, ni dividida, si no que siempre ande junta de uno en otro, como dicho tengo, por via de mayorazgo, e por honra de mi linage.

.

En testimonio de lo qual lo otorgué ante Florencio de Santa-Cruz escrivano publico en la dicha ciudad e sus terminos, por el Reverendo señor Prior, Frayles y Convento del Monasterio de nuestra Señora santa Maria de Guadalupe, al qual rogué que la ficiese escrivir, e la signasse con su signo, e a los presentes rogué que fuessen dello testigo, que fue fecha e otorgada en la dicha ciudad de truxillo en las casas e morada del dicho Hernan

Corajo, que son de los muros adentro de la dicha ciudad, a quatro dias del mes de Otubre, año del Nacimiento de nuestro Salvador Iesu Christo, de mil y quinientos y treze años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es, rogados e llamados, que lo vieron e oyeron, Gonçalo Blazquez, e Iuan de Arevalo, e Diego Pizarro Clerigo, e Alonso Garcia Calderon, e Gonçalo de Torres, fijo de Garcia de Torres, e Luis de Tapia, fijo de Alonso de Tapia, e Iuan de Grados, e Garcia Corajo, vezinos de la dicha ciudad de Truxillo.

III

PLEITO MATRIMONIAL ENTRE DIEGO GARCÍA DE PAREDES Y SU ESPOSA DOÑA MARÍA DE SOTOMAYOR, EN TRUJILLO, EN 1518

(Archivo de los Condes de Canilleros, Asuntos de Trujillo, leg. 2, n.º 9, documento 13)

En la ciudad de Truxillo a veynte y tres dias del mes de Otubre de mil y quinientos y diez y ocho años ante Luys de Gongora escrivano publico de la dicha ciudad siendo presente el Licenciado Francisco de Leon Alcalde mayor en ella, parecio un hombre, que se dixo Iorge de Silveyra, vezino de la villa de Borba del Reyno de Portugal, en nombre, y como Procurador del noble cavallero Diego Garcia de Paredes, vezino de la dicha ciudad de Truxillo, e presentó una carta de poder escrita en lengua Portuguesa, que esta en el dicho processo, y cierto requerimiento firmado de su nombre, que el dicho requerimiento es el que se sigue.

Escrivano publico que presente estays dad por testimonio a mi Iorge de Silvera, vezino de la villa de Borba, ques en Portugal, procurador del honrado cavallero Diego Garcia de Paredes Coronel, de cuyo poder fago muestra, e presentacion; como en el dicho nombre digo al señor Licenciado Francisco de León Alcalde juez en esta ciudad de Truxillo, por el muy noble cavallero Bernardo de Luero corregidor en esta dicha ciudad, e su termino, ques presente, que bien sabe, como en dias passados siendo el dicho Diego Garcia de Paredes mi parte casado, e

velado legitimamente en haz de la Santa Madre Iglesia con la señora doña Maria de Sotomayor, vezinos en la dicha ciudad, e teniéndola en su casa, e viviendo de consuno haziendo vida maridable con ella, estando en la possesion, o casi de la dicha doña Maria, e del dicho matrimonio por la forma que dicha es, el dicho juez individa, e privadamente, e de fecho, e contra derecho sin tener jurisdicion, ni facultad para ello estando el dlcho mi parte ausente sacó a la dicha doña Maria muger del dicho Diego Garcia de casa de su marido, y la puso en parte donde el dicho su marido fue despojado della, e es fasta ora: e despues la sacó de la ciudad, y la llevó a casa de los contrarios del dicho su marido, o dio logar a que ellos la levasen hasta que fue puesta en una casa fuerte, e todo esto sin mandado de la Reyna, e Rey su hijo nuestros señores, e de su muy alto consejo, e sin otra facultad, que para ello bastasse: e porque todo esto el dicho juez no pudo fazer, e es obligado assi como de fecho procedio al dicho despojo, a hazer luego bolver, e restituyr a la dicha doña Maria al dicho Diego Garcia su marido mi parte; el qual está presto, e se ofrece a la recibir, e con ella fazer vida maridable, que le requiero con toda instancia una, e dos, e tres vezes, e todas las necesarias, que buelva, e restituya, e ponga a la dicha doña Maria al dicho Diego Garcia su marido mi parte en su casa donde la sacó, sin otra tardança, ni dilacion alguna, con todos e qualesquier bienes, que la dicha doña Maria al tiempo del dicho despojo, o antes, o despues sacó; so protestacion, que no se haziendo segun, e por la forma que tengo pedido de cobrar del dicho juez, e de sus bienes el interes e total de la causa, e todos los daños, e costas fechas, por hazer, e que sobre todo el dicho mi parte proseguirá su justicia, e se agraviará de la fuerça que le es fecha ante los sobredichos Reyna, e Rey nuestros señores, e ante quien con derecho deva: e de como lo tengo dicho, e pedido, e requerido, e protestado pido a vos el dicho escrivano el dicho testimonio en forma publica con dia, mes, e año, lugar, e testigos, por manera que faga fe para guarda, e conservacion del derecho de mi parte Iorge de Silvera.

El qual dicho requerimiento visto por el dicho Alcalde mayor: Dixo, que lo oia, y que con su respuesta se le diesse el dicho testimonio; y lo que respondió es lo siguiente.

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de Truxillo a veynte e cinco dias del dicho mes de Otubre del dicho año ante mi el dicho Luys de Gongora escrivano, e testigos de yuso escriptos el dicho señor Alcalde dixo; que respondiendo al requerimiento e pedimiento a el fecho por el dicho Iorge de Silvera, como procurador del dicho Diego Garcia de Paredes; Dixo, quel no sacó, ni mandó sacar a la dicha doña Maria de Sotomayor muger del dicho Diego Garcia de Paredes de su casa, ni del monesterio, ni de otra parte; que lo que en verdad passó es que Iuan de Orellana, señor de Orellana la vieja su hermano pidio ante el, e ante mi el dicho escrivano, que madasse aver cierta informacion de ciertas cosas; la qual uvo, e avida, porque le parecio, que en tocar como tocava a Diego García de Paredes, siendo como es un cavallero principal, y hombre de estimacion, que era razon de lo hazer saber a su Alteza, e a los señores de su muy alto Consejo, e a este tiempo ya la dicha doña Maria se avia salido por su voluntad, e puesto en el monesterio de la puerta de Coria, con la relacion desto, e con la informacion avida lo imbió todo al Consejo de sus Altezas para que lo mandassen ver, e proveer en ello como fuessen servidos. E por los señores del Consejo vista la informacion mandaron dar, e dieron una provision, en que mandaron depositar a la dicha doña Maria en una casa, que no fuese monesterio, qual a ella le pareciesse, e dalle alli alimentos de los bienes del dicho Diego Garcia de Paredes: e al tiempo que esta provision vino ya la dicha doña Maria estava en poder del dicho Juan de Orellana su hermano en su villa de Orellana: e porque le parescio, que para la honra de la dicha doña Maria, e del dicho Diego Garcia estava mejor en poder de su hermano, que de otro, pues que ya la tenia en su poder, la depositó en su poder, como la tenia con seguridad, e fiança, que la restituyria, e daria de manifiesto cada que le fuesse pedida por juez competente, e que por estar esto fecho por provision de sus Altezas, que el no podia mandarsela entregar al dicho Diego Garcia, como pide, sin que los señores del Consejo lo vean, e manden otra cosa. Lo qual todo está, e passó assi por los autos del processo, a que se refiere; e esto dixo, que dava, e dio por respuesta al dicho requerimiento, no consintiendo en sus protestaciones, ni en alguna dellas; e si testimonio quisiere al dicho

Diego Garcia, que le sea dado con esta su respuesta, e con todo el proceso, e no lo uno sin lo otro, y a el al tanto para en guarda de su derecho. Testigos Diego Gonçalez de Santo Domingo escrivano, e Ioan Diaz Aojado vezinos de la dicha ciudad. El Licenciado de Leon.

Y lo que se le dio en testimonio al dicho Iorge de Silveyra en el dicho nombre, que en relacion, como le está mandado dar al dicho señor don Luys parece es, que en la dicha ciudad de Truxillo en veynte y ocho dias del mes de Mayo de mil y quinientos y diez y ocho años ante el dicho Luys de Gongora escrivano publico de la dicha ciudad para ante el Licenciado Francisco de Leon Alcalde mayor, y Teniente de Corregidor en ella, Iuan de Orellana, señor de la villa de Orellana la vieja presentó un pedimiento, por el qual dixo: Que podia aver siete meses, poco mas, o menos tiempo, que teniendo en su poder a doña Maria de Sotomayor su hermana la avia casado legitimamente con con (sic) Diego Garcia de Paredes, vezino de la dicha ciudad, y que llevó en dote hasta setenta mil maravedis de renta de en yerva, poco mas, o menos. Y que despues que la dicha doña Maria su hermana entró en poder del dicho Diego Garcia de Paredes el suso dicho la avia tenido en sus casas de su morada encerrada, sin la dexar hablar, ni comunicar con nadie, ni con el dicho Iuan de Orellana, ni los demas sus deudos, teniendola en grave encerramiento, y guarda, no la dexando salir de casa a la Yglesia, ni a los Oficios Divinos, ni otras cosas: y no contento con esto el dicho Diego Garcia de Paredes avria un mes, que se avia salido de su casa, dexando a la dicha doña Maria con dos Religiosas, y se avia ydo a una casa, que tenia en el termino de dicha ciudad yerma, y en ella avia fecho tales estremos firiendo a un hijo suyo, y otras personas, y diziendo, que ninguno de los hermanos de su muger entrasse en su casa, que los avia de matar, y ofender. Y que viendo sus crueldades, y las razones, que dezia las dichas dos Religiosas, que avian quedado con la dicha su muger se avian ydo de temor, y avian dexado sola a la dicha su hermana en las dichas casas. Y que siendo la dicha doña Maria la persona que era, y del linaje, y nobleza do venia, ella, y el, y sus deudos tenian justo temor, y recelo del dicho Diego Garcia de Paredes, que segun su condicion, y crueldades,

la dicha doña Maria podria del ser muerta, y ofendida: y con este temor queriendo que la dicha su hermana fuesse remediada, e amparada, pedia a su merced, que constandole de lo contenido en su pedimiento, o de parte dello, demas de la notoriedad, que en la dicha ciudad se tenia, su merced se moviesse en persona, e pusiesse en libertad a la dicha doña Maria su hermana en lugar seguro, o ansi como en un monesterio de Religiosas, o otra parte, que conviniesse a la honra, e honor de la dicha su hermana, e suya, e ansi puesta, oviesse informacion largamente del fecho, e sobre ello pueda proveer de remedio con justicia en lo que le fuesse pedido, procediendo en ello con breve rigor, e diligencia por el peligro que de proximo se espetava (sic) protestando, que si su merced lo hiziesse haria lo que era obligado: y en otra manera, que si por no lo proveer ansi algun daño, o desaguisado, muerte, o lision se recresiesse. o otro inconviniente, se quexaria delante quien deviesse, y usaria de los remedios que pudiesse; y protesto espacificar mas sus pedimientos, y riquirimientos, y alegó otras razones, segun que en el dicho pedimiento mas largo se contiene.

El qual visto por el dicho Alcalde mayor, mandó que el dicho Iuan de Orellana diesse informacion de lo contenido en el dicho su pedimiento, y el suso dicho presentó muchos testigos, que van diziendo como saben, quel dicho Diego Garcia de Paredes fue casado con la dicha doña Maria de Sotomayor, y como el suso dicho la tenia encerrada en las casas donde vivia sin dexarla salir de ella, ni que nadie la viesse, ni sus deudos por la mucha estrecheza en que la tenia puesta, la qual estava preñada, y muchas vezes se levantava los ojos hinchados de llorar, y el dicho Diego Garcia de Paredes le dezia, que le agradeciesse como estava, que sino ella viera qual la parava: y quando yva Iuan de Orellana su hermano a verla mandava abrir las puertas, y en yendose el dicho Iuan de Orellana las tornava a hazer cerrar, teniendola en el dicho encerramiento: y assi mismo van deponiendo otras cosas. Y assi recibida la dicha informacion, el dicho Alcalde mayor fue a la casa del dicho Diego Garcia de Paredes, donde halló a la dicha doña Maria de Sotomayor, su muger; la qual le hizo cierto requerimiento: y demas de la informacion dicha essaminó otros dos testigos: y el dicho Iuan de

Orellana le hizo otro requerimiento, y notificó una provision de los Reyes nuestros señores doña Iuana, y don Carlos su hijo, y se hizieron otros autos, que todo ello es del tenor siguiente.

ESTANDO en las casas, e morada del dicho Diego Garcia de Paredes la señora doña Maria de Sotomayor su muger dixo; Que por quanto ella está temerosa del dicho Diego Garcia de Paredes su marido, que segun la maña de su persona, e segun el tratamiento, que la a tratado, y lo que a marañas hisquisitas a querido e procurado de saber contra toda verdad, diziendo, e haziendo dezir, que le avia dado hechizos; e por el justo temor que no la mate, ella determina de se yr al monesterio de señor san Francisco de la Puerta de Coria con las devotas Religiosas, que alli están, fasta tanto que ella tenga seguridad de su vida, e persona: e pidio a mi el dicho escrivano se lo dé ansi por testimonio, e a los presentes rogó, que dello fuessen testigos: e de su pedimiento, que le requeria, e requirio al dicho señor Teniente, que esté presente, para que de su salida se quite toda la sospecha, e para que conste del justo temor, demas de lo que es publico, e notorio. Dixo que el dicho Diego Garcia de Paredes dexó en su compañia a Iuana de Gironda, e a Estevania de Paredes Religiosas, que estan presentes; las quales del mismo temor del dicho Diego Garcia de Paredes la dexan, e se quieren yr, e ella por no quedar sola se quiere yr con ellas. Y luego el dicho señor Teniente recibio juramento en forma devida de derecho de las dichas Iuana de Gironda beata del monesterio de Santa Maria, e de la dicha Estevania de Paredes freyla del dicho monesterio de San Francisco, las quales dixeron so cargo del dicho juramento; que ellas quedaron aqui con la dicha señora doña Maria, e que de temor que no venga un dia, o una noche el dicho Diego Garcia, y las mate, se quieren yr a sus monesterios; y que esta es la verdad so cargo del juramento que hizieron; y la dicha Estevania de Paredes lo firmó de su nombre. Estevania de Paredes. El Licenciado de León.

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de Truxillo a dos dias del mes de Iunio del dicho año de mil y quinientos y diez y ocho años ante el dicho señor Teniente, e en presencia de mi el dicho escrivano, e de los testigos de yuso escritos pareció presente el dicho señor Iuan de Orellana, e dixo; Que ya

su merced sabe, como la dicha doña Maria su hermana está en el monesterio de San Francisco de la Puerta de Coria de la dicha ciudad, y la justa causa que tiene de temerse del dicho Diego Garcia de Paredes su marido, segun dixo, que constaria de la informacion avida, de mas de la notoriedad; e porque el dicho monesterio está caydo, e aportillado, a causa de las obras que en él se hazen, e como el dicho Diego Garcia de Paredes en breve espacio puede venir al dicho monesterio donde tenia la dicha su hermana mucho peligro, y las Religiosas que en el están, e se podrian recrecer otros inconvenientes; que haze saber a su merced, que el quiere llevar a su casa, e tener consigo a la dicha su hermana, porque el la terná a mucho recaudo, e onra suya, e como sus Altezas sean servidos. El dicho señor Teniente dixo; que lo oia. Testigos Martin de Orellana, e Francisco Gonçalez Notario, vezinos della, e moradores de la dicha ciudad de Truxillo.

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de Truxillo tres dias del mes de Iulio del dicho año, ante el dicho señor Licenciado Francisco de Leon, Alcalde en la dicha ciudad, juez suso dicho, y en presencia de mi el dicho luys de Góngora escrivano, e de los testigos de yuso escritos paresció presente el dicho Iuan de Orellana, señor de la villa de Orellana la vieja, e presentó ante el dicho señor juez una Provision Real de sus Altezas, sellada con el sello Real, e librada por el muy reverendo Presidente, e Oydores del Consejo Real de sus Altezas, e de los señores Oydores, refrendada de su Secretario, el tenor de la qual es este, que se sigue.

DOÑA IUANA, E DON CARLOS su hijo por la gracia de Dios, Reyna, e Rey de Castilla, e de León, de Aragon etc. A vos el nuestro Corregidor de la noble ciudad de Truxillo, e a vuestro Alcalde en el dicho oficio, e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud, e gracia. Sepades, que a nos es fecha relacion, que Diego Garcia de Paredes, vezino de essa dicha ciudad se casó con doña Maria de Sotomayor podrá aver siete, u ocho meses, poco mas, o menos; e que despues aca que se casaron ha tratado a la dicha su muger muy mal, e la ha dado mala vida, teniendola muy encerrada, no la dexando ver, ni comunicar a persona alguna, diziendo, que le avia dado hechizos,

e procurando de saber contra ella cosas non devidas; y estando muchas noches armado, y que dio tantas heridas a un hijo suyo bastardo, hasta que le quebró una quixada; e a otro criado suyo le quiso matar con un espada, e le hirio malamente: e que allende desto, con enfermedad que tiene de su persona ha hecho otras cosas graves; e que por esto, e por temor que del ovo la dicha doña Maria su muger se salio de su poder, e se metió en un monesterio de Religiosas de la orden de San Francisco. E queriendole vos prender sobre ello se fue al lugar de Xaraycejo, que es del Obispo de Plasencia, e dizque aun en el dicho monesterio ella no estava segura, e se temia que alli el dicho Diego Garcia la mataria, o haria otro mal alguno, segun que todo lo suso dicho parece por una informacion de que ante los del nuestro Consejo fue fecha presentacion. La qual vista por los del nuestro Consejo, queriendo en ello proveer, por evitar escandalos, e otros inconvinientes, que sobre lo suso dicho se podrian recrecer; Fue acordado, que deviamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tuvimos lo por bien. Porque vos mandamos, que luego que con esta nuestra carta fueredes requerido, pongays a la dicha doña Maria de Sotomayor en una casa honesta, qual a vos pareciere, que no sea monesterio donde este segura; e a buen recaudo, e le dedes, e fagades dar a costa de los bienes del dicho Diego Garcia de Paredes todo lo que oviere menester para con que se pueda alimentar ella, e los que con ella estovieren. E si para hazer, e cumplir, executar lo suso dicho, o qualquier cosa, o parte dello favor, e ayuda ovierdes menester, por esta nuestra carta mandamos a todos los Consejos, Justicias, e Regidores, Cavalleros, Escuderos, oficiales, e homes buenos assi de la dicha ciudad de Truxillo, como de todas las otras ciudades, villas, e lugares de los nuestros reynos, e señorios, e a otras qualesquier personas de qualquier estado, e condicion preeminencia, o dinidad que sean, que por vos fueren requeridos, que vos den, e fagan dar todo el favor, e ayuda que les pidierdes, e menester ovierdes, e que en ello, ni en parte dello embargo contra alguno de vos pongan, ni consientan poner, so las penas, que vos de nuestra parte les pusierdes, o mandardes poner; las quales nos por la presente les ponemos, e avemos por puestas, e vos damos poder cumplido para las executar en los que rebeldes, e inobe-

dientes fueren. Para lo qual todo que dicho es assi hazer, e cumplir, y executar vos damos poder cumplido por esta nuestra carta con todas sus incidencias, e dependencias, anexidades, e conexidades, e no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced, e de diez mil maravedis para la nuestra camara. Dada en la villa de Medina del Campo a diez dias del mes de Iunio año del Nacimiento de nuestro Salvador IESUCRISTO de mil y quinientos y diez y ocho años. Archiepiscopus Granatiensis. Licenciatus Çapata. Licenciatus de Sanctiago. Licenciatus Polanco. Episcopus Almiriensis. Licenciatus de Coaya. Doctor Beltran. Doctor Guevara. E yo Diego Gonçalez de Santillana escrivano de camara de la Reyna, e Rey su hijo nuestros señores la fize escrivir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. En las espaldas de la dicha carta estavan los nombres siguientes. Registrada Licenciatus Ximenez. Por Chanciller, Iuan de Santillana.

Y presentada, y notificada la dicha Provision por el dicho Iuan de Orellana, el suso dicho por un pedimiento, que presentó; dixo, que por quanto despues que la dicha doña Maria su hermana estava en el monesterio de la Puerta de Coria tuvo justo temor, y recelo de estar en el, por estar las paredes del baxas, y abiertas, por las obras que en el se hazian de presente, y que avia sido avisada de personas de credito, quel dicho Diego Garcia de Paredes queria sacarla del dicho monesterio, donde segun la informacion avida en el caso, la dicha doña Maria no estava segura en el dicho monesterio, como le era notorio a su merced, por averselo el notificado, y hecho saber; y como la queria tener en su casa, pues siendo su hermano el la ternia mejor, que otra persona, como conviniesse a la honra, y honor de su persona, e linage; y que despues de aver hecho saber a su merced lo suso dicho, el la tenia en su casa, y poder, y que para que se cumpliesse la dicha Provision, y lo por sus Altezas mandado, pedia a su merced como juez ordinario, y comissario, que atento el tenor de la dicha provision, y conforme a ella hiziesse deposito, y consignacion de la dicha doña Maria su hermana en la parte, y logar, y persona que se deviesse hazer, conforme a lo mandado, y proveydo por sus Altezas, y ansi fecho, le mandasse dar, y señalar de los bienes, y rentas del dicho Diego

Garcia, y de los del dote de la dicha doña Maria tanta parte, que bastasse para el sostenimiento de la persona de la dicha doña Maria, y de las que le sirviessen, y acompañassen, segun la calidad de su persona, todo conforme a la dicha provision; para lo qual imploro su oficio, y lo pidio por testimonio: y demas protestava de usar de los remedios que pudiesse, y deviesse. Y vista por el dicho Alcalde mayor la dicha provision, y requerimiento, la obedecio con el acatamiento devido, y en quanto a su cumplimiento dixo; Quel estava presto de la cumplir, como en ella se contenia; y el dicho Iuan de Orellana lo pidio por testimonio. Y luego incontinente el suso dicho por otro pedimiento, que presentó dixo; Que por quanto la dicha doña Maria su hermana no estava segura en esta ciudad, porque en ella tenia muchos deudos, y parientes el dicho Diego Garcia de Paredes, ni ninguna persona la podia tener segura si el no la tuviese en su casa, y en su villa; porque el como vassallo, y servidor de sus Altezas la daria cada, y quando que le fuesse mandado, y para ello daria toda la obligacion necessaria, y que en el pedia lo proveyesse assi, guardando en toda la dicha provision, y sobrello pedia cumplimiento de justicia. Y visto por el dícho Alcalde mayor el dicho pedimiento, mandó que el dicho Iuan de Orellana diesse informacion de lo contenido en el. Y por el dicho Iuan de Orellana se presentaron quatro testigos, que van diziendo, como saben, quel dicho Diego Garcia de Paredes es cavallero muy principal, y muy emparentado en la dicha ciudad, y que en el monesterio de la Puerta de Coria tiene parientas monjas, y que assi en ninguna parte estaria tan segura la dicha doña Maria su muger, como en casa del dicho Iuan de Orellana su hermano, teniendola en su villa de Orellana, y van deponiendo de todo lo demas contenido en el dicho pedimiento. Y vista la dicha informacion por el dicho Alcalde mayor, en seys dias del mes de Iulio de mil y quinientos y diez y ocho años proveyó un auto del tenor siguiente.

E despues de lo suso dicho a seys dias del dicho mes de Iulio del dicho año, en presencia de mi el dicho escrivano, y testigos de yuso escritos el dicho señor Alcalde dixo; Que visto el pedimiento fecho por el dicho Iuan de Orellana, y la provision de sus Altezas, y como al tiempo quel fizo saber a sus Altezas

lo que passava cerca de la dicha doña Maria, y del dicho Diego Garcia de Paredes su Marido, la dicha doña Maria estava en el monesterio de las freylas de San Francisco de la Puerta de Coria desta ciudad, y como despues el dicho Iuan de Orellana por las causas en su pedimiento, y en la informacion que dio contenidas el dicho Iuan de Orellana la sacó de alli, y llevo a su fortaleza de Orellana la vieja, donde al presente la tiene; y vista la información que sobre lo suso dicho dio, que mandava, y mando, que la dicha doña Maria de Sotomayor este en la dicha fortaleza de la dicha villa de Orellana. Con tanto, que el dicho Iuan de Orellana se obligue, y de fianças llanas, y abonadas legas desta jurisdiccion en cantidad de cinco mil Castellanos para que dará, y entregará la dicha doña Maria en esta ciudad cada, y quando que le fuere pedida por el, o por otro juez, que tenga jurisdiccion para se lo poder mandar, so la dicha pena de los dichos cinco mil Castellanos para la camara, y fisco de sus Altezas, demas de las otras penas en que incurren, y caen los depositarios que no dan quenta de los depositos, que les son encomendados; y esto dixo que mandava, e mandó que sea notificado al dicho Iuan de Orellana: y porque en su casa, y poder es casa honesta, y sin sospecha, y tuta, y segura para la dicha doña Maria de Sotomayor su hermana por razon del deudo que con ella tiene. Y que mandava, e mandó, que sea acudido a la dicha doña Maria de Sotomayor con los frutos, y rentas de su dote para sus alimentos, y de los que con ella estuvieren, y la sirvieren, obligandose los dichos fiadores que daran quenta de lo que ansi recibieren a los que de derecho la devan dar, como, y en que se oviere gastado. Testigos que fueron presentes Iuan de Avila criado del dicho señor Alcalde, y Esteban Roxas criado del señor Corregidor. el Licenciado de Leon.

En virtud del qual dicho auto en el dicho dia seys de Iulio del dicho año de mil y quinientos y diez y ocho ante el dicho Luys de Gongora escrivano, el dicho Iuan de Orellana señor de Orellana la vieja, como principal, y Hernando Alonso de Orellana su hermano, como su fiador otorgaron escritura de deposito, y obligacion en forma, y conforme al dicho auto. Despues de lo qual en ocho dias del dicho mes, y año el dicho Iuan de Orellana pidió al dicho Alcalde, que atento aquel tenia ya dada la fiança, y hecha

la obligacion que su merced le mando dar, le mandasse dar mandamiento para todas las personas que tuviessen arrendadas, o arrendassen de alli adelante todas las heredades del dote de la dicha doña Maria, para que le acudiessen con todas las rentas, y frutos, que las dichas heredades rentavan, o rentassen para que no acudiessen a otra persona sino a el y a la dicha doña Maria, o a quien su poder uviesse: y pidio cumplimiento de justicia. Y visto por el dicho Alcalde mayor proveyo un auto, y dio un mandamiento, que todo es del tenor siguiente.

El dicho señor Alcalde dixo, que lo oia, y que visto el dicho pedimiento, y la dicha fiança que mandava, y mando dar su mandamiento en forma para todos los renteros que traen, o tuvieren las heredades de la dicha doña Maria de su dote, y que no acudan con ello sino al dicho Iuan de Orellana, y a la dicha doña Maria, o a quien su poder uviere, so pena que los que a otro lo pagaren, que lo pagaran otra vez. Testigos Diego Gonçalez escrivano, y Martin de Orellana, y Hernando de Orellana hermano del dicho Iuan de Orellana, y el dicho señor Alcalde lo firmo de su nombre. El Licenciado de Leon.

Yo el Licenciado Francisco de Leon Alcalde en la ciudad de Truxillo y su tierra, por el noble cavallero Hernando de Luero Corregidor en la dicha ciudad, y su jurisdicion por la Reyna doña Iuana, y Rey don Carlos su hijo nuestros señores, juez comisario que soy en el caso, y entre las personas que de yuso fará mencion, segun que en la real provision se contiene, por la presente digo, que por quanto por justas causas que me movieron yo deposite la persona de doña Maria de Sotomayor, muger de Diego Garcia de Paredes, vezino de la dicha ciudad, para que este en poder, y so la mano de Iuan de Orellana, señor de Orellana la vieja su hermano, para que la tenga en su poder, y mano tanto quanto fuere la voluntad de sus Altezas. Y assi mismo mande, que sea acudido a la dicha doña Maria, y al dicho Iuan de Orellana su hermano, y a quien su poder de qualquier dellos oviere con todas las rentas que rentaren de aqui adelante las heredades, y dehesas que la dicha doña Maria llevo en dote a poder del dicho Diego Garcia, y ovo de sus padres, y hermanos, para que lo pueda gastar en sus alimentos, y sostenimientos de su persona, y de las personas que le sirvieren, y acompañaren

de aqui adelante. Por ende por la presente mando a todos, y a qualesquier rentero, y hervajeros, que tienen arrendada, y tuvieren a su cargo las rentas, y heredades que la dicha doña Maria tenia, y tiene, y levo a poder del dicho Diego Garcia, que recaudan con todos los maravedis que rentaren, assi de invernadero, como Agostadero a la dicha doña Maria, y al dicho Iuan de Orellana y a quien su poder de qualquier dellos oviere, y tomen dellos su carta de pago, o de quien su poder uviere, con la qual, y con este mi mandamiento, y la dicha provision serán recibido en quenta: y a otra persona no paguen so pena de cinquenta mil maravedis para la camara de sus Altezas, y que pagaran otra vez lo que ansi pagaren; y por este mi mandamiento por virtud de la comission requiero, y mando a qualesquier juezes, y justicias, que apremien a los tales hervajeros, que paguen los maravedis de las dichas yervas a la dicha doña Maria, y al dicho Iuan de Orellana su hermano, o a quien su poder, o de qualquier dellos uviere, y si no lo pagaren, que los executen por ello, y fagan pago: y que al dicho Diego Garcia, ni a otro por el no acudan con cosa de las dichas rentas, so la dicha pena. Fecho en la dicha ciudad de Truxillo a ocho dias del mes de Iulio de mil y quinientos y diez y ocho años. El Licenciado de Leon, Luys de Gongora escrivano.

Y luego se sigue el pie, y signo del dicho testimonio, que dice del tenor siguiente.

E Yo el dicho Luys de Gongora escrivano, y notario publico suso dicho presente fui en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es, y del pedimiento del dicho Iorge de Silveyra, en nombre del dicho señor Diego Garcia de Paredes esta escritura de testimonio fize escrivir en la manera que dicha es, segun que ante mi passo, el qual va escrito en estas veynte y seys ojas de papel de a medio pliego, y por cima de cada plana van tres rasgos de tinta, y por baxo de cada una dellas va una rubrica, y señal de mi nombre acostumbrado. En fe de lo qual fize aqui este mio signo, a tal. En testimonio de verdad. Y luego esta el signo, y una firma, que dize; Luys de Gongora escrivano.

IV

REAL CÉDULA DADA EN VITORIA EL 30 DE OCTUBRE DE 1520 Y DILIGENCIAS ADJUNTAS EN TOLEDO

(Archivo de los Condes de Canilleros, Asuntos de Trujillo, legajo 2, n.º 9, doc. 14)

EL REY. Fray Iuan Dominguez juez delegado, que vos dezis, para en el pleyto de que de yuso se fará mencion. Por parte de Diego Garcia de Paredes me es fecha relacion, que el trata pleyto ante vos con doña Maria de Sotomayor su muger, sobre los alimentos, que diz que le pide, e otras cosas: E que por estar el en nuestro servicio en la ciudad de Pamplona, no puede yr a le seguir, e me suplico le mandasse suspender durante el tiempo que residiesse en nuestro servicio en esta guerra, o como la mi merced fuesse, e yo tovelo por bien. Por ende yo vos encargo, e mando, que por termino de dos meses primeros siguientes, sobre seais en el conocimiento del dicho pleyto, e lo repongais durante el dicho tiempo, sin fazer en el innovacion alguna, que en ello me fareis plazer, e servicio, pues el dicho Diego Garcia de Paredes reside, e ha de residir por agora en nuestro servicio en la dicha guerra fecha en Vitoria a treinta de otubre, de mil y quinientos e veinte e un años. El Cardenal Zortuseñ. El Almirante. El Condestable. Por mandado de sus Magestades. Los Governadores en su nombre. Pedro de Aracol.

Lo qual assi presentado, luego el dicho Martin Gutierrez de Usillos en el dicho nombre del dicho Diego Garcia de Paredes dixo, que dezia, e pedia lo contenido en el dicho escrito de intimacion de apelacion, e declinatoria, e sospecha, segun que en el se contenia: E fazia e faze notificacion de la dicha cedula de su Magestad en el dicho monasterio, en presencia del dicho fray Gregorio Presidente, e para que lo fiziesse todos saber al dicho ministro fray Iuan Dominguez, segun que en ella se contenia. E luego el dicho fray Gregorio Presidente del dicho Monasterio dixo, e respondio, que el dicho señor Ministro esta enfermo segun dicho avia, en disposicion de non poder oyr a nadie, e

que por tanto el dicho señor Ministro no podia responder, pues no lo veia, e que el como Presidente de la dicha casa non sabe cosa dello, e esto dava e dio por su respuesta. E luego el dicho Martin Gutierrez de Usillos en el dicho nombre dixo, que por defecto de non poder fablar al dicho señor Ministro, ni ver su presencia, por la enfermedad que dezia que tenia, ni se le dexavan ver dentro del dicho Monasterio, en presencia del dicho Presidente, e otros frayles de la dicha orden, que presentes estavan, intima, e intimó la dicha cedula de sus Magestades, e el dicho escrito de intimacion, de apelacion, e declinatoria, e sospecha, que dixo que fazia, e fizo en el dicho nombre del dicho señor ministro fray luan Dominguez, pues esta en el dicho Monasterio. E luego el dicho fray Gregorio Presidente, dixo que dize lo que dicho ha, que no está en disposicion el dicho señor Ministro de poderselo fazer saber, e que por tanto no consentia, ni avia lugar sus protestaciones, e requerimientos. E luego el dicho Martin Gutierrez de Usillos en el dicho nombre dixo, que dezia lo que dicho avia, e que lo pedia, e pidió por testimonio a mi el dicho notario para guarda de derecho del dicho su parte, e suyo en su nombre. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, el honrado Bachiller Alfonso Alvarez de Meneses, e Andres Garcia de Morales, Clerigo, e Francisco Ramirez mayordomo del dicho monasterio, vezinos de la dicha ciudad de Toledo. E yo Pedro de Uzeda escrivano, e notario, dado por las autoridades Apostolica, e Real, e de los del numero del Audiencia Arzobispal de Toledo fuy presente a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e de ruego e pedimiento del dicho Martin Gutierrez de Usillos en el dicho nombre, del dicho Diego Garcia de Paredes, e como su procurador sostituto que es por ante mi el dicho notario, este publico instrumiento, como ante mi passó, fize escrivir en estas siete fojas comun de pliego entero, escritas de ambas partes, con esta en que va mi signo, e en fin de cada plana va una rubrica de las de mi nombre, e salvadas las enmiendas donde las ay, e por ende fize aqui este mi signo a tal. En testimonio de verdad Pedro de Uzeda Apostolico notario escrivano.

V

REAL CÉDULA DADA EN VALLADOLID EL 1.º DE AGOSTO DE 1523

(Archivo General de Simancas, Registro General del Sello)

Don Carlos e doña Juana su madre e &ª. a vos todos los corregidores asystentes governadores alcaldes alguaziles e otras justiçias qualesquier ansy de la villa de truxillo como de todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros Regnos e señorios e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e juridiçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e graçia sepades que diego garçia de paredes vezino de la dicha çibdad de truxillo nos hizo rrelaçión por su petiçion diziendo quel tiene en esa dicha çibdad e en otras partes muchas heredades arrendadas dellas a muchas personas las quales diz que no le quieren pagar la rrenta dellas por se alçar con su hazienda en lo qual sy ansy pasasse diz quel rreçebiria mucho agravio e daño por ende que me suplicava e pedia por merçed le mandasemos hazer sobre ello cumplimiento de justiçia mandandoos que luego le hiziesedes pagar todo lo que le debiesen de los dichos arrendamientos, o que sobre ello proveyese de rremedio con justiçia como la nuestra merçed fuese lo qual visto en el nuestro qonsejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en nuestros lugares e juredíçiones como dicho es que luego veays lo suso dicho e llamadas e oydas las partes a quien toca e atañe breve e sumariamente syn dar lugar aluengas ni dilaçiones de maliçia salvo solamente la verdad sabida fagays e administreys a las dichas partes entero cumplimiento de justiçia por manera que la hayan e alcançen e por defeto della no tengan cabsa ni rrazon de se nos mas quexar sobre ello e los unos ni los otros non fagades nin fagan en de al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedis, para la nuestra Camara dada en la villa de valladolid a primero dia del mes de agosto año del nasçimiento de nuestro salvador ihuxpo de I.U.DXXIII, años arçobispo de granada, aguirre,

cabrero, guevara, acuña, vasquez, medina. (rúbrica).—Secretario castillo.—(Rubricado.)

IV

INVENTARIO EXTENDIDO EN BOLONIA A LA MUERTE DE DIEGO GARCÍA DE PAREDES EL 15 DE MARZO DE 1533

(Archivo de los Condes de Canilleros, Asuntos de Trujillo, legajo 14, n.º 37)

En la çibdad de bolonia a quinze dias del mes de febrero año del Señor de mill e quinientos e treynta e tres años. Ante el señor alcalde leguiçamo del consejo de su magestad y en presençia de mi el escrivano e testigos de yuso escriptos don gavriel merino patriarca de las yndias y obispo de jaen dixo que por quanto diego garçia de paredes era muerto e falleçido desta presente vida e antes de su fin e muerte le avia dado poder ante escrivano e testigos para que le ordenase su testamento e le dexo por su testamentario e por quanto el dicho diego garçia dexara çiertos bienes muebles que en su poder tenia pedia al dicho señor alcalde mande ynventariar los dichos bienes luego por quanto parte dellos estavan en la camara donde el dicho diego garçia estava muerto e delante de las personas que an estado guardandolos despues que el dicho diego garçia morio para que en lo suso dicho no aya ningun frabde ni engaño e lo quel dixo que pedia en la mejor via e forma que podia e de derecho devia el señor alcalde dixo que lo aya e mando a mi el escrivano infrascripto que fuese a la posada del dicho diego garçia e alli delante de testigos viese todos los bienes que paresçiesen ser del dicho diego garçia de paredes vistos los posiese todos por ynventario en publica forma para que en lo suso dicho no interviniere ningun frabde ni engaño e yo el dicho escrivano fui luego a la posada del dicho diego garçia de paredes e a la camara donde estava muerto e tenia los bienes que dexava e delante de los que avian estado presentes quando el dicho diego garçia murio e avian guardado los dichos bienes e aviendome informado sobre lo suso dicho e de los bienes que del

dicho diego garçia avian quedado se hizo ynventario en la forma siguiente.

De todos los bienes que se allaron e pareçieron ser del dicho diego garçia de paredes.

Primeramente

una ropa de terçiopelo negro aforrada en paño negro.
treynta escudos en horo.
un sayo de terçiopelo negro aforrado en paño negro.
yten otro sayo aforrado en frisa negra de terçiopelo.
una capa negra a la española de paño con una faxa de terçiopelo por de dentro.
un manteo de camino de paño de Londres.
un sayo de camino del dicho paño de Londres.
yten otro manteo de paño negro.
yten una ropa de damasco negro con una faxa de terçiopelo.
un sayo de paño negro con una faxa de terçiopelo aforrados los cuerpos de fastan.
una capa a la española de paño negro con una faxa de paño.
un jubon de terçiopelo negro.
un jubon de fastan cortado.
quatro pares de calças negras raydas.
çinco gorras de lana viejas algunas e nuevas.
un chapeo de terçiopelo con un cordon de seda negro.
tres chapeos negros de lana.
çaraguelles de paño con un borde de terçiopelo.
dos papaygos el uno el vivo de paño negro y el otro de paño de Londres.
quatro escofias de seda negra.
unos cordones de seda parda en que ay ocho cruces.
quatro camisas rraydas.
quatro paños de manos.
dos pares de guantes viejos.
un bonitejo de tela para dormir.
una escobilla de limpiar vestidos.
unas calças de paño blanco viejas.
un cuero viejo colorado.
dos pares de borceguis rraydos.

unas botas de cuero blanco y otras de boca negras.

dos sortijas de horo en la una un diamante y la otra con un escudo con una cruz.

un sello de plata de sus armas.

una bolsa de terçiopelo negro, nueva.

yten otra bolsa con un anus dey grande de plata e con reliquias o deboçiones e otras deboçiones por si e otra bolsita de monjas.

yten otra bolsa de cuero blanco con deboçiones.

yten una otra camisa.

yten tres espadas las dos con baynas de terçiopelo e la otra con bayna de cuero.

un talabarto de terçiopelo.

un cochillo de cozina con otros cochillos.

un estuche con dos pares de tigeras e un punzon.

una cota de malla con sus mangas.

un pantalon a la española.

un par de gocetes.

una copa de bidrio en su caxa.

un par de guantes aforrados en pana.

un calçador de metal.

dos pares de estribos y un par de espuelas.

dos yerros de lança.

diez pares de tornillos para atar cavallos.

un candado.

yten otros talabartos de texillo de seda.

un par de calças negras nuevas.

unos caparaçones de cavallo con su cuello e fracaletes de buen paño aforrados en terçiopelo negro con franjera de seda negra.

un manteo de paño negro.

unos otros caparaçones de terçiopelo aforrados en bocaçin.

otra capa del mismo paño negro nueva.

un gorjal de malla con unas evillas de plata.

cinco plumas y una escofia de seda negra.

tres camisas de moço gruesas.

seys cubiletes de plata que pesaron noventa e tres onças.

unas botas viejas de cordoban.

una corneta.
quatro pieças de lienço teñidas de naranjado.
unas calças de malla aforradas en tela.
un coselete con su gola e un par de quixotes e dos pares de manoplas e un par de espaldaços con un su ristre.
yten un coselete negro con todas sus pieças.
un casco aforrado en terçiopelo.
tres alcabuzes el uno que tiene una enfunda de cuero con dos flecos e sus cornetas.
tres ymagenes de nuestra señora.
unos cuadernos de cosas escritas por el.
yten cartas e otras escripturas de poca sustançia.
quatro ymagenes de alabastro y otra grande.
un libro e unas horas de rezar.
yten la biblia.
yten las horas de nuestra señora.
un libro de memorias.
un otro libro con papeles sueltos.
los comentarios de Çesar.
otros papeles de memorias.
dos peynes y unas escribanias.
un privillegio de los quinientos ducados que tiene en este reyno de napoles.
una legitimaçion de sancho de paredes hijo de diego garcia de paredes.
un privillegio de como el emperador le armo caballero.
otro privillegio de armarle otra vez cavallero.
la duplicaçion del privillegio de los quinientos ducados.
un privillegio de sus armas de cavallero.
un consenso para vender los quinientos ducados.
treze cucharas de plata que pesan veynte e dos onças e una quarta.
una medalla de horo que pesa seys escudos e dos terçios de escudo.
una otra medalla de horo que pesa çinco escudos e medio.
un ynçensario de horo pequeño con un coral.
tres sortijas de horo.
unos corales pequeños ensartados.

unas reliquias e monedas en dos papeles.

yten seys anus dey de plata e oradados en el medio todo en una bolsa de raso blanco labrado.

tres bolsas de seda la una de seda negra y las dos de seda pardilla.

un cordon de seda negra redondo y otro de çinta de Colonia.

dos rosarios el uno de leña negra y el otro de jaspe.

una bolsa de cuero leonado en que estan los privillegios y otras cosas.

yten otro privillegio de cavalleria.

un libro de escrituras sueltas de memorias.

otros papeles escritos de manos del.

una banjuleta de cuero leonado.

una maleta de cuero negro.

un caballo español castaño.

un caballo ferson castaño.

un caballo ferson rosillo.

un caballo morzillo tudesco.

quatro sillas las tres armadas e la otra sin armar.

dos barriles llenos de todas armas llenos medianos.

dos pieças de tienda pequeña.

yten una tienda grande con sus aderezos.

dos carros quebrados.

una lança de arma e una jineta.

quatro cofres en que esta la dicha ropa.

una fraçada.

Echo e çerrado fue el dicho ynventario que de los bienes que del dicho diego garçia de paredes quedaron e paresçieron ser suyos con ynformaçion que se tomo si avia mas e no paresçio aver ni tener otros suyos que los de suso contenidos en el dicho ynventario dia e mes e año suso dichos testigos que fueron presentes a lo que dicho es el comendador pedro rodrigo e geronimo de arevalo e luys de luna e el dotor pedro monroy e pedro rodrigo e sancho bravo estantes en esta corte ante garçia alvarez escrivano de la çesarea magestad en la su corte y en todos los sus reynos e señorios e de la obediencia del señor alcalde segun y como a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos presentes fuy e doy fe que se baçio todos los cofres e todo

lo demas para que si avia otros bienes del dicho diego garcia e no se allaron otros que los contenidos en el dicho ynventario e por ende fiz aqui este mi sino a tal. En testimonio de verdad garçia alvarez (Signado y rubricado).

En la çibdad de bolonia a diez e nueve dias del mes de febrero del dicho año e antel señor alcalde leguiçamo y en presençia de mi el escrivano e testigos de yuso escriptos el dicho señor don gavriel merino patriarca de las yndias obispo de jaen dixo que por quanto el es persona ynpedida e ocupada de manera quel no puede entender en vender los bienes que seran neçesarios que se vendan de los del dicho diego garçia de paredes ni en cobrar lo que se le deve ansi por orden de las de canbio como en otra manera que por tanto el nombrava y señalava para ello al capitan luys de luna e a geronimo de arevalo e a el dotor pedro de monroy los quales queria que entendiesen e toviesen cargo de lo suso dicho e pedia al señor alcalde les mandase encargar de lo suso dicho e que reçibiesen en su poder los dichos bienes e podiesen cobrar todo lo que al dicho diego garçia se le deve e ansi mismo pagar e complir todo lo que por el dicho diego garçia se a de pagar e complir e echo lo suso dicho para que den quenta de lo que restare a quien de derecho se deva de dar lo qual pidio en la mejor forma e manera que podria e de derecho devia e el señor alcalde dixo que lo aya e mando a los dichos luys de luna e geronimo de arevalo e dotor pedro de monroy que tomen los dichos bienes que ansi estan ynventariados e que cobren e hagan sobre razon de lo anexo e tocante a lo suso dicho todo aquello que por horden del señor patriarca les fuere dicho e mandado hazer e luego yn continenti los suso dichos dixeron quellos an tomado e reçibido todo lo contenido en el dicho ynventario segun e de la manera que en el se especifican e se constituyan por depositarios dellos e obligaban sus personas e bienes muebles e rayçes avidos e por aver de hazer e conplir lo que por el señor alcalde les es mandado e para lo complir dieron poder a la justiçia e renunçiaron leyes qualesquier que sea e les podiese aprovechar y otorgaron la presente ante mi el dicho escrivano e lo firmaron de sus nombres en registro desta carta geronimo de arevalo, monroy, luys de luna. E yo el sobre dicho garçia alvarez escrivano de su magestad sobre dicho

a todo lo que dicho es presente fui e por ende fiz aqui este mi sino a tal. En testimonio de verdad garçia alvarez. (Signado y rubricado.)

VII

TESTAMENTO DE D. SANCHO DE PAREDES, HIJO DE DIEGO GARCÍA DE PAREDES, OTORGADO EN TRUJILLO EL 27 DE MARZO DE 1558, Y DILIGENCIAS POSTERIORES DE TUTORÍA DE SUS HIJOS EN 27 DE JUNIO DEL MISMO AÑO

(Archivo de los Condes de Canilleros, Asuntos de Trujillo, legajo 2, núm. 9, doc. 27)

IN Dei nomine, Amen... Yo don Sancho de Paredes Corajo, vezino de la ciudad de Truxillo, he acordado de hazer mi testamento, e disponer de mi casa e hazienda, agora que estoy libre de la enfermedad corporal, con mi entero juyzio y entendimiento, qual me lo dio Dios mi Señor, teniendo y creyendo lo que el manda que tengamos y creamos, y su Santa Fe Catolica, que es lo que tiene y cree la union de la Iglesia.

Primeramente mando, que a do quiera que falleciere, mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia de nuestra Señora de la ciudad de Truxillo, con los huessos de mi padre. Muriendo setenta leguas del, es mi voluntad que se depositen, y se traygan, y se entierren con los de mi padre. Y si fuere voluntad de mis herederos traerme a donde quiera que muriere, lo puedan hazer, a la Iglesia de nuestra Señora, a donde yo soy feligres.

Yten mando, que seis blandones de açofar que tengo, que traxe de Sevilla, y un candelero grande con siete ramos, que mi padre envió de Flandes, con sus armas, se procure, y haga una Capilla en santa Maria: e para ello procuren comprar sitio del Obispo que agora es, o fuere, de mis bienes, y se haga la dicha Capilla con un altar, y a los lados colaterales, el bulto de mi padre, y de mi madre, y de Hernando Corajo mi señor: y que en esto se gaste lo que a mis Testamentarios les pareciere. Y que los dichos candeleros no puedan salir de la dicha Capilla sin la voluntad de mi heredero: y si salieren, que no puedan estar fuera de la dicha Capilla mas de treinta dias: y que no se puedan ven-

der, dar, ni trocar, ni cambiar, ni acensuar para siempre jamas.

Iten mando y es mi voluntad de hazer una Capellania de ocho mil maravedis de renta muertos, sin que crescan, ni menguen, los quales se compren de mi hazienda, sobre dehessa, o dehessas, o rayzes que sean perpetuas, que no vengan en diminucion. Y con cargo de dos Missas cada semana. La una se diga el Lunes de Requiem. Y la otra el Viernes, la qual se diga de Passion por el anima de Hernan Corajo, y de mi padre Diego Garcia de Paredes, y mi madre doña Maria de Sotomayor, y mia, e de mis difuntos. Con tanto, que sobre la dicha Capellania no se pueda echar quarta, ni subsidio, ni emprestido, ni otro ningun tributo: y si se echare, digo que no sean bienes de Capellania, sino de mi mayorazgo, y que mi mayorazgo sea obligado a defender a la justicia e derecho desto, para que la Capellania este siempre en pie del arte que digo, y el Capellan sin tributo, y la Capellania con libertad: Lo qual gaste el mayorazgo de su hazienda, sin que la Capellania gaste nada. E dexo por Patron della a mi heredero y subssesor, y a sus descendientes, con tanto, que siempre ande en varon, y sea el mayor, la dicha provision, y que el Obispo, ni Rey no se pueda entrometer en perturbar, ni proveer sobre ello cosa alguna, ni nuestro muy santo Padre: E que si se entremetieren contra lo que tengo dicho, en intentandolo queden por bienes del mi mayorazgo, y no de la Capellania.

Iten mando, que se digan las Missas de la dicha Capellania en la Capilla si se hiziere: y que aya un retablo a donde aya las imagenes de Santiago, y San Lazaro, y San Pablo, y nuestra Señora. Y que el heredero sea obligado a hazer dezir en la dicha Capilla el dia de la Natividad de nuestra Señora, una Missa y el dia de Santiago, y el dia de San Pablo, y el dia de San Lazaro en cada uno dellos una Missa, e que pague dos reales por cada una.

.

Otro si mando, que se digan otras dozientas Missas por el anima de Diego Garcia de Paredes mi señor y padre.

Assimismo mando, que se digan otras dozientas por el anima de Hernan Corajo mi señor.

.

Iten mando, que me entierren en el habito de señor Santiago del Espada donde yo soy professo.

.

Iten pido y suplico a doña Maria de Sotomayor mi señora madre, que acepte la tutela de mis hijos, e hijas, y los crie y administre, e tenga consigo, e que se prefiera a todos los demas, siendo su merced servida de vivir en esta ciudad de Truxillo. E sino quisiere encargarse en la dicha tutela, o no quisiere vivir en esta ciudad, mando que mis hijas esten y se crien con mi señora doña Iuana de Aragon: y pido y suplico a su merced las tenga consigo. E mando que sean tutores de los dichos mis hijos, los señores Pedro Suarez de Toledo mi tio, y el señor Juan de Chaves: a los quales pido y suplico acepten la dicha tutela de los que fueren menores, e de los que mayores, la curadoria, y los administren como yo hiziera en cosas suyas. Y mando, que juntamente con los dichos señores Pedro Suarez y Iuan de Chaves, sea tutriz mi señora doña Iuana de Aragon.

Iten pido y suplico a los dichos doña Maria de Sotomayor mi señora, y a los demas a quien encargo la tutela y curadoria de mis hijos, que traten con las señoras monjas del Barcodavila, que reciban y tengan a doña Beatriz mi amada muger en el dicho monesterio, e a la casa se le de lo que les pareciere: y para sus alimentos le den muy cumplidamente lo que oviere menester; e la lleven muy honradamente, para que este con mi señora doña Bernalda su hermana. E si nuestro Señor le tornare su juyzio natural, mando que la dicha doña Beatriz tenga la administracion de sus hijos, si ella quisiere, y sino, se haga segun dicho es.

Iten digo, que por quanto yo vendi la renta que Diego Garcia de Paredes mi señor dexó en el Reyno de Napoles, con facultad Real, y dello compre tres novenos en la heredad de Palaçuelo, alindando con la torre: y assimismo lo que yo compré en el Pardal, de lo qual tiene los titulos Iuan de San Iuan Perúlero: y ansimismo lo que compré en el Herradero, quiero que lo aya todo lo sobre dicho don Luis de Paredes mi hijo mayor e mayorazgo. Lo qual quiero y es mi voluntad, que lo aya de mejora en lo que yo puedo mejorar en el tercio y quinto de mis bienes, e quiero que aya los dichos bienes a titulo de mayorazgo, con todas las clausulas, vinculos, y firmezas que se continenen en el mayorazgo que

fundó Hernan Corajo mi señor. E quiero que los dichos bienes se entienda quedar vinculados, pagando el dicho don Luis mi hijo los censos que yo devo, y las demas deudas, porque para la paga de lo sobre dicho quiero que si fuere necessario, se puedan vender libremente los dichos bienes, porque no se entienda quedar vinculados hasta tanto que se paguen mis deudas.

Los bienes que dexo para cumplir y pagar este mi testamento, y lo en el contenido, son, mas de mil ovejas, ochenta y siete bueyes y vacas, segun parecerá por mi libro, las quales guardava Bravo: y mas de doszientas fanegas de pan sembrado, e dos esclavos, e dos cavallos, y dos asnos, e un Regimiento en esta ciudad, el qual mando se venda para pagar mis deudas e censos. E mando que se vendan todos mis bienes muebles, salvo ocho reposteros de armas, los quales quiero que aya el dicho don Luys mi hijo. Mando que don Luis de Paredes mi hijo de cada un año durante los dias de la vida de doña Maria de Sotomayor mi señora, doze mil maravedis cada un año, digo, doze mil a la dicha mi señora. Y cumplido y pagado este dicho mi testamento, e mandas en el contenidas, dexo y nombro por mis hijos legitimos, e de doña Beatriz de Carvajal mi legitima muger, a don Luis de Paredes mi hijo, y a don Hernando de Sotomayor, y a doña Maria de Sotomayor, y a doña Leonor de Salazar, a los quales dexo por mis hijos legitimos, y universales herederos, para que los dichos mis hijos partan el remanente de mis bienes por partes iguales.

.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, y todo lo en el contenido, dexo por mis testamentarios, albaceas y executores deste mi testamento e todo lo en el contenido, a los señores doña Maria de Sotomayor mi señora madre, si quisiere venir a vivir a esta ciudad, y a Pedro Suarez de Toledo mi tio, y al señor Iuan de Chaves, a los quales doy poder cumplido insolidum, para que vendan de mis bienes todo lo que quisieren e por bien tuvieren, hasta cumplir y pagar este dicho mi testamento, e los memoriales que dexo firmados de mi nombre, lo qual vendan en almoneda, o fuera della, como quisieren e por bien tuvieren, sin autoridad de justicia. E por este mi testamento revoco y anulo y doy por ninguno todos otros qualesquier testa-

mentos, cobdicilos, e mandas que antes deste aya fecho y otorgado, por palabras, o por escrito, o en otra qualquier manera: y es mi voluntad que valga por mi testamento, o por mi codicilo, o por escritura publica, o por aquella via e forma que de derecho mas puede e deve valer, porque esta es mi ultima e postrimera voluntad. En testimonio de lo qual otorgue la presente carta de testamento, segun dicho es, por ante Hernando Mendo escrivano publico en la dicha ciudad de Trujillo e sus terminos, por el muy Reverendo señor Prior Frayles y Convento del monesterio de nuestra Señora santa Maria de Guadalupe, al qual rogue que la escriviesse, o fiziesse escrivir, e la signasse con su signo, y a los presentes que dellos fuessen testigos. Que fue fecho y otorgado en la ciudad de Truxillo, en veinte y siete dias del mes de Março de mil y quinientos y cinquenta y ocho años. Siendo presentes por testigos, llamados, y rogados, el Padre Diego Garcia Clerigo, y el Bachiller Iuan Prieto, y Francisco Ramiro, y Gonçalo Diaz Clerigo, y Diego Garcia criado del señor don Sancho, vezinos de la dicha ciudad. E firmolo de su nombre en el registro desta carta, en esta manera. Don Sancho de Paredes Corajo. E yo el dicho Hernando Mendo escrivano publico suso dicho presente fuy a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, y de ruego y otorgamiento del dicho don Sancho de Paredes Corajo, otorgante, que en el registro desta carta firmo su nombre. E de pedimiento del señor Iuan de Chaves testamentario lo fize escrivir y sacar de mi registro, e por ende fize aqui este mi signo, que es a tal. En testimonio de verdad, Hernando Mendo escrivano.

En la noble y muy leal ciudad de Truxillo, a veinte y siete dias del mes de Iunio, año del Nacimiento de nuestro Salvador Iesu Christo de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, ante el Magnifico señor Licenciado Santiago, Teniente de Corregidor en la dicha ciudad de Truxillo, y su tierra, por el muy Magnifico señor don Iuan de Salazar, Corregidor en ella por la Magestad Real, y en presencia de mi Garcia de Sanabria escrivano y notario publico de su Magestad, en su Corte, Reynos, y señorios, y escrivano publico en la dicha ciudad de Truxillo, y su tierra, por el muy Reverendo señor Prior Frayles y Convento del monasterio de nuestra Señora santa Maria de Guadalupe, e

testigos de yuso escriptos, parecio presente la señora doña María de Sotomayor, muger que fue del señor Diego Garcia de Paredes, difunto, que sea en gloria. E dixo, que a su noticia es venido, que en el testamento que hizo y otorgó el señor don Sancho de Paredes Corajo su hijo, difunto, que sea en gloria, la dexó por tutriz y curadora de las personas y bienes de sus hijos, e hijas, segun se contiene en el dicho testamento, de que hizo presentacion.

Porende presentando el dicho testamento que de suso va incorporado, la dicha señora doña Maria de Sotomayor dixo, que en cumplimiento de la dicha clausula en el dicho testamento contenida, aceptava y aceptó la tutela de don Hernando de Sotomayor, y de doña Leonor de Sotomayor, que dixo que son menores de doze años, y de catorze: y ansimismo de doña Maria de Sotomayor, que dixo que es mayor de doze años, y menor de veinte y cinco años. Por tanto, que pide y suplica al dicho senor Teniente le decierna la dicha tutela y curadoria de los dichos menores, y que ella esta presta de hazer la solemnidad de juyzio que de derecho en tal caso se requiere. E porque es venida a ser vezina de la dicha ciudad; y ansimismo la dicha doña Maria de Sotomayor pedio al dicho señor Teniente la provea de curador, y que lo sea la dicha señora doña Maria de Sotomayor su aguela, que estava presente, pues que la dicha su aguela es venida a la dicha ciudad, y es vezina en ella. Y el dicho señor Teniente dixo que tomava, y tomó juramento de la dicha doña Maria de Sotomayor, por Dios, e por santa Maria, e por las palabras de los santos Evangelios, e por una señal de Cruz, en la qual corporalmente su mano derecha puso: so cargo del qual dicho juramento dixo, que como buena, fiel, y Catolica Christiana, temiendo a Dios nuestro Señor, e a su anima e conciencia, que bien y fiel y diligentemente regirá, procurará, y defenderá las personas, y bienes, y pleytos de todas las dichas menores, y menor, sus nietos e nieta de suso nombrados, y hará inventario cierto, publico, leal y verdadero, de todos los bienes.

.

E luego en este dicho dia, mes y año sobredichos, ante el dicho señor Teniente, y en presencia de mi el dicho Garcia Sanabria escrivano publico, e testigos yuso escriptos, parecio pre-

sente la dicha señora doña Maria de Sotomayor. E dixo, que en nombre de los dichos don Hernando de Sotomayor, e doña Leonor de Sotomayor sus nietos, e menores, que aceptava e aceptó los bienes y herencia del dicho don Sancho de Paredes, difunto, su hijo, en nombre de los dichos don Hernando e doña Leonor, sus menores, con beneficio de inventario, el qual protestó hazer dentro del termino de la ley. Y ansi dixo que dava y dio licencia e facultad a la dicha doña Maria de Sotomayor su nieta, que estava presente, para que pueda aceptar la herencia, y bienes del dicho don Sancho de Paredes su padre, con beneficio de inventario. E la dicha doña Maria su nieta dixo, que por virtud de la dicha licencia, que aceptava y aceptó los bienes y herencia del dicho don Sancho de Paredes Corajo su padre, con beneficio de inventario, e piden a su merced los aya por herederos: y lo pedio por testimonio. Y el dicho señor Teniente dixo, que se lo mandava y mandó dar por testimonio. Testigos, Christoval Vote Clerigo, y el Bachiller Christoval Garcia Medico, y el señor Pedro Suarez, vezinos de la dicha ciudad. Y lo firmó de su nombre. El Licenciado Santiago. E yo Garcia de Sanabria escrivano publico sobredicho, que presente fuy a lo que dicho es, con los dichos testigos, y de pedimiento de la dicha señora doña Maria de Sotomayor, y de mandamiento del dicho señor Teniente, este auto de aceptacion hize escrivir segund que ante mi passó. En fee de lo qual hize aqui este mi signo, que es a tal. En testimonio de verdad, Garcia de Sanabria.

VIII

«INFORMACIÓN DE LOS HECHOS Y GRANDES HAZAÑAS QUE HIZIERON LOS SEÑORES CORONEL DIEGO GARCÍA DE PAREDES Y MAESTRE DE CAMPO SU HIJO NATURAL DESTE MISMO NOMBRE... SE HIZO EN EL AÑO DE 1631 Y ANTE JUAN GONZÁLEZ DE SANTIAGO. ESCRIBANO DEL NÚMERO DESTA ZIUDAD DE TRUGILLO»

(Archivo de los Condes de Canilleros, Asuntos de Trujillo, leg. 14, nº. 33)

.

En la muy noble, y muy Leal Ciudad de Trugillo, a zinco

dias del mes de noviembre de mill, y seiscientos, y treinta y un años, Pedro Gonzalez de la Rua en nombre del señor Dn. Luis de Tapia, y Paredes Corajo del Consexo de Su Magestad en el Supremo de las Yndias, para la Ynformazion ofrezida, por su parte presentó por Testigo a Ana Velez de las Cabezas vezina y natural de esta Ciudad, de la qual yo el presente Escrivano Rezivi Juramento en forma de Dr° y ella le hizo a Dios, y una Cruz, y prometio de dezir verdad, y siendo preguntada por el Ynterrogatorio, y preguntas del, declaró lo siguiente.

1.ª A la primera pregunta dijo=Que esta testigo no se acuerda que conoziese a el Maestre de Campo, y Coronel Diego Garzia de Paredes, que fue natural de esta Ciudad de Trugillo, y siendo niña de mui poca hedad tuvo memoria, y notizia de él, por ser como fué, un Cavallero tan nobilisimo y prinzipal, y de tanta fama, y opinion, que en esta Ciudad, no se trataba de otra cosa, sino del nombrado Cavallero Diego Garzia de Paredes y de sus hechos Valerosos, y servizios de la Catholica y Real Magestad, y esta fama, y opinion, ha durado, y dura Siempre jamas en esta Ciudad en tal manera que los niños mui pequeños tienen notizia del dicho Diego Garzia de Paredes=Y de las Casas de su Mayorazgo que estan junto a la Yglesia Maior de Nuestra Señora de esta Ciudad, dentro de los muros della, en Cuio Barrio, y Perrochia, desde que esta testigo nazio, ha vivido y vive=Y conozio a Diego Garzia de Paredes hijo natural del dicho Diego Garzia de Paredes, que no conozio, hermano de Padre de Dn. Sancho de Paredes, que vio muchas vezes, y el dicho Dn. Sancho fue Cavallero de la horden de señor Santiago, y a su parezer havra que murio mas de Setenta años=Y conoze a el dicho señor Dn. Luis de Paredes, de Cuyo pedimento es presentada, desde que nazio, y era mui niño, y todo el tiempo que en su mozedad vivio en esta Ciudad, y las vezes que ha venido a ella de paso estando en sus Estudios, y desde que Sirve al Rei nuestro señor, y sirvio a su Magd. el Rei Dn. Phelipe terzero su Padre, que santa Gloria haia, le ha visto venir y estar en esta Ciudad algunas temporadas, y la ultima havra dos años q^e^ vino a ella con su muger y su hija, y estubo cosa de dos meses poco mas o menos en esta Ciudad, y posó en las Casas prinzipales del dicho Diego Garzia de Paredes su segundo

Abuelo, que son las de su Mayorazgo, a el qual esta testigo hablo un dia en la Plazuela que esta delante de las dichas Casas, saliendo el dicho señor Dn. Luis de Paredes a oir misa, a la dicha Yglesia maior de nuestra Señora.

Preguntada por las generales de la Ley=Dixo=Que es de edad de Ziento y Tres años, antes mas, que menos, y que no le tocan las generales de la Ley.

2.ª A la segunda pregunta dixo=Que como dicho tiene, no conozio a el dicho Coronel Diego Garzia de Paredes=Y conozio a el dicho Diego Garzia de Paredes su hijo natural, y le vio muchas, y diversas vezes y en esta Ciudad, ha sido, y es mui publico, y notorio, sin haver duda en ello, que el dicho Diego Garzia de Paredes, Coronel huvo a el dicho su hijo, en una Señora mui prinzipal, donzella, y Soltera de esta Ciudad, Cuio nombre esta testigo sabe mui y la conozio, y por su Calidad, no lo declara, mas, de que sabe que era del Linage de los Vargas, Con la qual el dicho Coronel Diego Garzia de Paredes, pudo mui bien Casarse, respecto de ser ambos Solteros en aquel tiempo, y esta testigo no puede saber si el dicho Coronel Diego Garzia de Paredes despues haver venido de la Conquista de el Reino de napoles=O antes tuvo el dicho hijo natural, que fue de su mismo nombre, mas de que la verdad y zerteza del caso, es segun esta testigo, lo oyo dezir a sus Padres y a Hernando Calderon de Chaves, y a otros Cavalleros mas antiguos, que esta testigo que Conozio=Que el dicho Coronel Diego Garzia de Paredes, crio a el dicho Diego Garzia de Paredes su hijo natural y le alimento, como a tal, teniendole consigo en su Compañia, en una Casa fuerte que es de su Mayorazgo, que llaman la Torre, que esta tres leguas de esta Ciudad, poco mas, o menos=Y asimismo es mui notorio, que Padre, e hijo fueron mui temidos en toda esta Comarca=Y que el dicho Coronel Caso, y velo, segun horden de la Santa Madre Yglesia, con Dª Maria de Sotomayor, hermana de Rodrigo Orellana, qe fué señor de Orellana y esto es mui publico y notorio, y si otra cosa Ubiera en Contrario de lo referido en esta pregunta, lo supiera esta testigo y oviera oido dezir Respecto de ser de tanta hedad, como tiene que son mas de los dichos Ziento y tres años=Y que ha tenido mucha notizia de los Cavalleros que lleva dichos, y que

ha tratado con los Cavalleros mas antiguos que ha tenido esta Ciudad y tiene de presente y que por estar mui enterada de los Linages, y Casas della, ha dicho, y declarado en cosas mui honrosas de Colegiaturas, havitos de todas hordenes, que su Magd. ha hecho merzed a esta Ziudad y sus Cavalleros y en cosas, y actos de la Santa Ynquisizion, por las quales razones en tantas ocasiones, como ha dicho, y declarado, si como dicho tiene ubiera cosa en Contrario de lo que va dicho, lo huviera savido, y huviera oydo dezir, sin aver duda en que lo supiera.

3.ª A la terzera pregunta dixo=Que esta testigo sabe y es muy Zierto, que el dicho Diego Garzia de Paredes, hijo natural del dicho Coronel Diego Garzia de Paredes, se ausento de esta Ciudad a servir a sus Magds. los Señores Reyes que han sido Despaña y se dijo unas vezes que havia hido a Ytalia, otras a Flandes, y otras a las Yndias, y q^e^ siempre se dijo, y publico en esta Ciudad, que havia servido como muy gran Cavallero, con toda Lealtad y valor, lo demas que la pregunta dize, no lo sabe, Remitese a los Papeles, o Libros que dello huviere.

4.ª A la quarta pregunta Dixo=Que dize lo que dicho tiene en la pregunta de suso, y que el dicho Diego Garzia de Paredes el mozo, hijo=del dicho Coronel es mui praticado y savido en esta Ciudad, que fue un valerosisimo Cavallero, y que en sus hechos, y hazañas ymito y parezio mucho a su Padre, y sirvio a los Señores Reyes de España en las ocasiones que se ofrezieron donde se hallo el susodicho de que quedo muy gran fama, y opinion, en esta Ciudad, y se tiene en ella de los dichos Cavalleros, en la forma que la pregunta lo dize.

5.ª A la quinta pregunta Dixo=Que de oidas mui comunes, y publicas a diferentes personas, con quien ha tratado Comunicado, y Conversado de la materia que se la pregunta y se refiere en esta=Save que el dicho Diego Garzia de Paredes, hijo natural del dicho Coronel paso a Yndias, y sirvio alla y que en lo demas Contenido en la pregunta se remite a personas de aquellas partes que tendran mas entera notizia, y diran mejor de los muchos servizios, que es notorio el dicho Diego Garzia de Paredes Hizo en ellas a nuestro Rey y señor.

6.ª A la sexta pregunta Dixo=Que dize lo que dicho tiene, y que no save otra cosa.

7.ª A la setima Dixo=Que lo que save es, que sobre el arco que esta en la Pared dentro de la Yglesia de santa Maria la mayor de esta Ciudad a mano derecha, como se entra por la puerta que mira al mediodia y se suve a ella por dos descansos de gradas diferentes, el qual arco es el entierro de Diego Garzia de Paredes el famoso, y el primero de los de su Casa, estan oy unas Banderas, que esta testigo ha conozido alli. Como tan vezina, y que de hordinario frequenta la dicha Yglesia las quales son de Colores, y aunque algunas personas piensan que las puso alli el dicho Diego Garzia de Paredes Padre del Contenido en la pregunta, la verdad es, que no las puso, sino el dicho su hijo y de su orden, porque se acuerda que estan alli de Setenta años a esta parte, poco mas, o menos, y ya havia mas detreinta años, que era muerto el dicho Diego Garzia de Paredes Padre, y siempre oyo esta testigo, y particularmente a Dn Luis de Paredes hijo de Dn Sancho de Paredes, que murio en Granada en unos Pleitos, havra mas de zinquenta años, como las gano, y puso, o hizo poner alli Diego Garzia de Paredes, hijo natural del otro, las quales estan oy dia alli colgadas de unas hastas, pero esta testigo no save si las trujo de Ytalia y de Flandes o de las Yndias, ni la ocasion en que las gano y que se remite a quien mejor lo supiere, y lo que ha dicho es zierto, y verdadero.

8.ª A la octava pregunta Dixo=Que no save della mas de que se acuerda que el dicho Diego Garzia de Paredes el hijo havra Setenta años poco mas, o menos vino a esta Ciudad, donde estubo pocos dias, y esto se quiere acordar que fue poco despues de la muerte de Dn. Sancho de Paredes, y entonzes le pareze que seria el dicho Diego Garzia de Paredes de Setenta años poco mas, o menos segun su aspecto, y segun la quenta que hechavan algunas personas que trataban del, y oyo, dezir que se havia dentro de poco tiempo hido a las Yndias, y no save ni se acuerda haver oido dezir que llevase ofizio o no.

9.ª A la novena pregunta Dixo=Que como dos años despues de el tiempo contenido en la pregunta antes de esta, poco mas, o menos vino nuevas a esta Ziudad, de como a el dicho Diego Garzia de Paredes le havian muerto en Yndias, y asi se dijo en la Casa de Dn. Luis de Paredes su primo, y esta testigo se quiere acordar haverlo oido dezir entonzes, y despues aca

que le mataron Caymanes, unos hombres que tienen el nombre semejante a este, y lo demas de la pregunta, y de las personas que con el pasaron no lo save.

10. A la Dezima pregunta Dixo=Que tiene por Zierto, que el dicho Diego Garzia de Paredes, que ha declarado haver muerto en Yndias murio sin hijos, ni deszendientes ni otra suzesion alguna, y porque si la ubiera dejado, lo supiera esta Testigo, y no pudiera ser menos por la mucha notizia que tiene del, y de sus aszendientes, y parientes, por lo qual tiene asimismo por Zierto, que el dicho señor Dn Luis de Paredes es suzesor de los servizios del dicho Diego Garzia de Paredes, como segundo nieto de su Padre Diego Garzia de Paredes el primero, y nieto de Dn Sancho de Paredes su hijo, hermano del dicho, y como posehedor de su Casa, y Maiorazgo, la qual, pues la tiene y posee es señal, que el deszendiente della a quien tocan los servizios y derechos de los que della han sido, que han muerto sin suzesion.

11. A la Onzena pregunta Dixo=Que los servizios del dicho Diego Garzia de Paredes el Padre y el hijo de quien se ha hecho menzion en las preguntas antes de esta, no estan Gratificados, ni remunerados, lo que save esta testigo por que respeto de la mucha notizia y vezindad, que tiene de la dicha Casa y deszendenzia la ha visto ser y pasar asi y que es Comun opinion, Cosa publica y notoria, que Casa de tantos Servizios, no la hay en España, ni a quien menos merzedes se haian hecho, pues no se les ha hecho ninguna, ni tienen de los Señores Reyes hazienda ni merzed, ni recompensa alguna, y esto save de la pregunta.

12. A las Doze preguntas. Dixo=Que lo que esta testigo lleva dicho y declarado, es lo que save, y la verdad debajo de su Juramento publico, y notorio, en que se afirmo, y Ratifico, haviendole sido leido su dicho, y no firmo, por que dijo no saver= Ante mi=Juan Gonzalez de Santiago.

.

(De la declaracion de Sancho de Cabrera.)

.

2.ª A la segunda pregunta Dixo=Que aunque no Conozio al dicho Diego Garzia de Paredes Coronel, save por cosa publica, y notoria, y mui asentada en esta Ciudad, que tubo por su hijo

natural a Diego Garzia de Paredes de su mismo nombre, y tiene por Zierto que le huvo despues de haver venido de Ytalia dejando Conquistado el reino de Napoles, por que siempre ha oido dezir a hombres viejos, particularmente a un escudero que fue del dicho Diego Garzia de Paredes que tubo por sobrenombre Tapia, y le acompaño y sirvio en sus jornadas, y ocasiones al qual vio algunas vezes en esta Ciudad venir a Casa de la dicha Dª Maria de Paredes Su nieta de Diego Garzia, en reconozimiento de lo dicho, con un Bordon, havria Zinquenta años poco mas, o menos, y entonzes dezia que tendria Ziento y diez años, y contava muchas cosas, y Suzesos, y le pareze que dezia como el Reino de Napoles se havia ganado para esta Corona, el año de mill y quinientos, y Zinco poco mas o menos=Y esto mismo oyo referir a el Lizenziado Jara, que hera Medico, y mui hidalgo, y hijo de otro fulano Jara, y a Gonzalo Mendo, hijo de otro fulano Mendo, que entrambos los Padres havian sido Escuderos del dicho Diego Garzia de Paredes, y este testigo ha visto, por haversele leido una Provision Real, y otros autos, y Ynformaziones que pasaron en esta Ciudad, año de mill, y quinientos, y diez y ocho sobre zierto pleito que tenia el dicho Diego Garzia de Paredes, y por ello se Colige que entonzes tenia el dicho hijo natural, y que seria como de doze años, por las quales Razones tiene por Zierto, que le huvo despues de Conquistado Napoles, y es cosa Zierta y publica, y notoria en esta Ziudad, que el dicho Diego Garzia de Paredes, havia tenido trato y amistad con una Señora mui prinzipal de esta Ciudad, Cuio nombre save este testigo, y otros muchos, pero no lo dize, por la dezenzia de la persona, aunque save, que era del Linage de los Vargas, y que siendo ambos Solteros, y en disposizion de poder Casarse, por que el no se caso, hasta el año de mill y quinientos y quinze poco mas, o menos, por papeles que ha visto este testigo, y ella no era Casada, tubieron amores, de que resulto hazerse preñada, y parir al dicho hijo natural, que llamaron como su Padre y save por los dichos Papeles=Y por haverlo oido dezir a muchas personas viejas desta Ciudad, que le trato, Crio, y alimento, y tubo por su hijo, y de los dichos autos, y Papeles le consto a este Testigo quando los vio, por que en ellos se dezia por Cierto, y asentado, lo que lleva dicho=Y lo hoyo dezir a Theresa Her-

nandez Dueña, que havia sido de Dª Beatriz de Carvajal, muger del dicho Dn Sancho de Paredes, que havia mas de Zinquenta años que murio, y entonzes era de mas de Setenta años, y siempre hoyo dezir a personas viejas, y criados de la dicha Casa que quando el dicho Diego Garzia de Paredes el mas mozo, venia a esta Ziudad, en vida de Dn Sancho de Paredes su hermano y despues de muerto, en vida de Dn Luis de Paredes su sobrino, que fue tio del señor Dn Luis, posava con ellos, y le trataban como a tal hermano, y Tio, Lo qual es publico, y notorio en esta Ciudad.

.....

(De la declaración de Ana Gonzalez, beata de la Orden Tercera de San Francisco.)

.....

Siempre oyo a los susodichos, y a otras muchas personas contar de el requiebro, y trato que tuvo el dicho Diego Garzia de Paredes con la dicha Donzella, y que se hizo Preñada de el, y pario a el dicho hijo natural y oyo algunas personas viejas en tiempo que esta testigo era mui moza, como andando Rondando una noche el Barrio de la dicha señora donzella, y encontrado a deshoras un hombre, y dichole que se fuese de alli, por no lo haver querido hazer, le cogio y le hecho en un pozo sin agua de que ai algunos en esta Ziudad, que estava Zerca de la parte donde lleva dicho, y se estubo alli hasta la mañana que dio vozes, y le sacaron maltratado.

.....

(De la declaración de don Alonso de Tapia Altamirano.)

.....

A la primera pregunta Dixo=Que no conozio a el Coronel Diego Garzia de Paredes, ni al Maestre De campo, Diego Garzia de Paredes, su hijo natural, pero tiene de ellos mui particular notizia como de Cavalleros tan conozidos desta Ciudad naturales, y originarios de ella=Y oyo dezir a Hernando Calderon de Chaves, un Cavallero natural de ella, que despues de Viudo se hizo Clerigo, y a que murio mas de ochenta y siete años y quando murio se dezia que tenia noventa años, que havia conozido muy bien a los susodichos, y del Coronel tenia tan particular memoria, que le parezia que le tenia presente, y que un

retrato que havia visto suio, se le parezia tanto que era como el vivo=Y asimismo le oyo decir, que havia conozido muy vien a el dicho Diego Garzia de Paredes su hijo natural, y lo mismo oyo dezir a un escudero que havia sido de el primero, que llamavan Tapia el viejo, y a Garzia de Tapia padre deste testigo, que llego a ser mui viejo, y a que murio mas de veinte y seis años, que havia Conocido, y visto en esta Ciudad a el dicho Diego Garzia de Paredes en ocasion de haver venido a ella para bolverse, y en toda esta Ciudad hay entre los Cavalleros y gente prinzipal mucha notizia dentranbos.

.

A la segunda pregunta dixo=Que de oidas a los que tiene referidos, y a otros Cavalleros viexos de esta Ciudad, y por historias y relaziones que ha visto save que el dicho Diego Garzia de Paredes Coronel salio de esta Ciudad a servir a los Señores Reyes en la Guerra antes del año de mill, y quinientos, y se hallo en lo de la Chafalonia contra el turco, y despues Sirvio a el Papa Alexandro Sesto en algunas ocasiones de la Yglesia las quales, acavadas paso a el Reino de Napoles, a instanzia de el Embajador de Roma y alli sirvio tan aventajadamente, como es notorio, y acavada aquella Conquista bolvio a esta ciudad donde tubo amores con una Señora Prinzipal della donzella, y el soltero en estado de poder Casarse ambos si quisieran=Y oyo dezir del dicho su Padre, y a otras personas, que andando una noche en los dichos amores, y pretension, y haziendole enbarazo un hombre que no quiso recogerse a unque se lo dijo, le Cogio en los brazos y le hecho en un pozo, sin agua mas Zercano de aquella parte de que ay algunos en esta Ciudad, el qual por la mañana dio vozes, y le sacaron vivo, y sin lesion, aunque maltratado, y lo conto en la forma dicha,=y del trato, y amores, y Comunicazion es cosa Zierta, y publica, y notoria que tubo un hijo natural a quien pusieron el mismo nombre, y a este testigo le pareze que naszio el año de mill y quinientos, y seis, o siete, poco mas o menos.

.

(De la declaración de Alvaro González Cabezudo.)

.

a el dicho Diego Garzia de Paredes que conozio le huvo, crio, y

alimento el dicho Coronel Diego Garzia de Paredes, su Padre, como a tal su hixo natural, en su Casa Y asiento de la Thorre de la Coraja.

IX

TESTAMENTO DE DOÑA MARÍA CLARA DE TAPIA, OTORGADO EN TRUJILLO EL 2 DE JUNIO DE 1691

(Archivo de los Condes de Canilleros, Asuntos de Trujillo, leg. 6, n.º 13)

Yn dey Nomine Amen. Notoria y manifiesta cosa sea a todos los que la presente carta de testamento y ultima voluntad vieren como yo doña Maria Clara de Tapia y Paredes viuda del señor Don Antonio de Tapia y Heraso hixa lexitima de los señores Don Luis de Tapia y Paredes del Consejo de Su magestad en el Real de Castilla; y Doña Menzia de Herrera y Cardona; vezina desta ziudad de Truxillo y Señora de las villas de Plasenzuela Guijo, y Avililas..... Hordeno este mi testamento ultima y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente.

.....

Yten mando a Don Miguel de Tapia y Eraso mi sobrino hijo del dicho señor Don Estevan de Tapia dos escritorios de evano y marfil con sus contadores de lo mismo y dos bufetes que tengo de piedra aliox con sus pies de madera=Y asi mismo le mando las pinturas de la historia del señor Diego Garcia de Paredes que son catorze quadros y dos retratos suios uno grande y otro pequeño, y los paises que ubiere y tres retratos.

.....

En la ziudad de Truxillo en dos dias del mes de junio de mill y seiscientos y noventa y un años... lo otorgo y firmo a quien doi fee conozco siendo testigos el licenciado Diego de Castro Calderon Cura propio de la Parroquial de Señor Santiago desta ziudad, el Lizenciado Juan Correas Beneficiado de dicha Yglesia. Juan Solano Cañadas Juan de los Reies Calderon Procurador Pedro Morales Francisco Cuello y Pedro de Rodas Vezinos desta dicha ziudad que asi mismo lo firmaron... Ante mi Francisco Marquez.

X

ACTA LEVANTADA EN TRUJILLO EL 18 DE JULIO DE 1956, CON MOTIVO DE LA APERTURA DEL SEPULCRO DE DIEGO GARCÍA DE PAREDES

(Extendida por triplicado: dos ejemplares se guardan en Trujillo de Extremadura, uno en el Archivo del Excmo. Ayuntamiento y otro en el de la parroquia de Santa María; el tercero ha sido enviado a Trujillo de Venezuela)

En Trujillo, a diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis. Yo, D. Juan Tena Fernández, Correspondiente de la Real Academia de la Historia, Archivero de este Excmo. Ayuntamiento, y Cronista de la ciudad, CERTIFICO: Que siendo las cinco en punto de la tarde, previa las oportunas autorizaciones del Excelentísimo Sr. Obispo de Plasencia y Autoridades civiles, nos reunimos en la iglesia de Santa María la Mayor, para proceder a la apertura del sepulcro del famoso paladín Diego García de Paredes, denominado el *Hércules y Sansón de España*. Dicha apertura había sido solicitada por el reverendo Hermano Nectario María, de las Escuelas Cristianas—representante oficial de Venezuela, en España, para preparar las fiestas del Cuarto Centenario de la fundación del Trujillo venezolano—, con el fin de ver si en dicho sepulcro se encontraban las banderas que el fundador de dicha ciudad Diego García de Paredes, hijo del *Hércules*, ganó al tirano Lope de Aguirre, las cuales se sabe que fueron traídas por él para colocarlas en la tumba de su padre. Se encuentran presentes en este acto el referido Hermano Nectario María, el señor arcipreste de la ciudad, D. Mariano Duprado Méndez; el señor cura párroco de esta Parroquial, D. Luis Buenadicha Cruz; el señor alcalde, D. Julián García de Guadiana; el señor Conde de Canilleros, descendiente directo del famoso Diego García de Paredes, con su hija la Sra. Vizcondesa de Torre Hidalgo y su hijo político el Sr. Barón de Campo de Aguilas; la Sra. Condesa y el Sr. Conde de Quintanilla; el Sr. Duque de

Montellano, el Sr. Conde de San Clemente, el Sr. Marqués de Griñón y el Sr. Marqués de la Encomienda, emparentados todos con el linaje de Paredes; D. Ramón Urdaneta, representante de Trujillo de Venezuela; D. Ramón Darío Suárez, representante de Mérida de Venezuela; el Sr. Arquitecto de la Dirección General de Bellas Artes, D. José Manuel González Valcárcel; los doctores D. Luis Nuño Beato y D. Gervasio Velo y Nieto; los técnicos en Arqueología y Arte D.ª María Brey y D. Antonio Rodríguez-Moñino; los representantes de la Prensa D. Dionisio Acedo Iglesia, D. Narciso Puig Mejías, D. Carlos Callejo y D. Valeriano Gutiérrez Macías; sacerdotes, concejales y particulares de esta ciudad y de la de Cáceres. El reverendo Hermano Nectario María pronunció unas palabras de confraternidad hispano-americana, resaltando las glorias de esta histórica ciudad de Trujillo. D. Ramón Urdaneta lee el Decreto del Excmo. Sr. Obispo de Plasencia autorizando la apertura del sepulcro. El Sr. Cura párroco de esta iglesia rezó un responso. El Sr. Conde de Canilleros, teniendo a su lado al Alcalde de la ciudad, da el primer golpe de piqueta en el sepulcro, iniciándose su apertura, que realizaron los obreros Antonio Naharro Barbero y José Gómez García. Abierto el sepulcro, aparecen gran cantidad de restos humanos, mezclados y sin caja, que pertenecen a diversas personas, ya que se encuentran hasta siete calaveras. No se encuentran en el sepulcro las aludidas banderas, ni más objetos que una hebilla y unos trozos de tela ,que D.ª María Brey y el Sr. Rodríguez-Moñino clasifican como pertenecientes a vestido masculino del siglo XVI. Los doctores Nuño Beato y Velo Nieto proceden a examinar los restos y apartan algunos huesos que por su mayor tamaño pertenecieron a un hombre de gran corpulencia, por lo que dicen pudieran ser del *Sansón de España,* apreciendo en varias de las mandíbulas encontradas una curiosa coincidencia, que es la falta de molares, que nunca tuvieron, lo cual constituye un rasgo racial que aún subsiste hoy en personas de Trujillo. Después de examinados detenidamente los restos, con todo respeto se vuelven a depositar en el sepulcro, colocando en una caja los que pudieran ser de Diego García de Paredes y procediéndose al cierre de la tumba, dándose con ello por terminado el acto, del cual, para que conste, por orden del Sr. Alcalde y con

su visto bueno, extiendo por triplicado la presente acta, que, sellada con el del Excmo. Ayuntamiento, firmo en el lugar y fecha indicados.—Julián G. Guadiana.—Juan Tena Fernández. (Rubricados).—Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía-Trujillo».

MIGUEL MUÑOZ DE SAN PEDRO
Conde de Canilleros y de San Miguel.
C. de la Real Academia de la Historia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

REGIÓN DE LAS HURDES

PROVINCIA DE CÁCERES

Términos municipales
de
Caminomorisco, Casares de las Hurdes, Ladrillar, Nuñomoral y Pinofranqueado

Escala de 1:150.000

